



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 1 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.487

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

RÉGIMEN FEDERAL DE PESCA. Ley 27564. Ley N° 24.922. Modificación.....	3
Decreto 781/2020. DCTO-2020-781-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.564.....	4
FONDO NACIONAL DE LA DEFENSA. Ley 27565. Creación.....	4
Decreto 782/2020. DCTO-2020-782-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.565.....	6

Decretos

DUELO NACIONAL. Decreto 784/2020. DCTO-2020-784-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.....	7
HIDROCARBUROS. Decreto 783/2020. DCTO-2020-783-APN-PTE - Decreto N° 488/2020. Modificación.....	8
CORREDORES VIALES NACIONALES. Decreto 779/2020. DCTO-2020-779-APN-PTE - Concesiones.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 780/2020. DCTO-2020-780-APN-PTE - Haber Mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.....	12

Decisiones Administrativas

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1783/2020. DECAD-2020-1783-APN-JGM - Recomendación.....	14
PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA. Decisión Administrativa 1784/2020. DECAD-2020-1784-APN-JGM - Apruébase protocolo para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia en el territorio de la República Argentina.....	15
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 1777/2020. DECAD-2020-1777-APN-JGM - Estructura organizativa.....	17
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1775/2020. DECAD-2020-1775-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1776/2020. DECAD-2020-1776-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1781/2020. DECAD-2020-1781-APN-JGM - Dase por designada Directora de Despacho y Legislación.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1782/2020. DECAD-2020-1782-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Gestión de la Deuda Externa.....	22
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1773/2020. DECAD-2020-1773-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo de Financiamiento Externo.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1780/2020. DECAD-2020-1780-APN-JGM - Dase por designada Directora del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos.....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1774/2020. DECAD-2020-1774-APN-JGM - Dase por designada Directora de Control de Gestión y Planificación de Recursos Humanos.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1778/2020. DECAD-2020-1778-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios.....	27
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 1779/2020. DECAD-2020-1779-APN-JGM - Designación.....	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1772/2020. DECAD-2020-1772-APN-JGM - Designación.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 344/2020. RESOL-2020-344-APN-MSG.....	31
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 737/2020. RESOL-2020-737-APN-DE#AND.....	32
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 738/2020. RESOL-2020-738-APN-DE#AND.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 4919/2020. RESOL-2020-4919-APN-SMYCP#JGM.....	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1189/2020. RESOL-2020-1189-APN-SSS#MS.....	37
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1199/2020. RESOL-2020-1199-APN-SSS#MS.....	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1200/2020. RESOL-2020-1200-APN-SSS#MS.....	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1202/2020. RESOL-2020-1202-APN-SSS#MS.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 576/2020. RESOL-2020-576-APN-INCAA#MC.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 33/2020. RESFC-2020-33-APN-CD#INTI.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 34/2020. RESFC-2020-34-APN-CD#INTI.....	46
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 346/2020. RESOL-2020-346-APN-MAD.....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 808/2020. RESOL-2020-808-APN-MDS.....	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1657/2020. RESOL-2020-1657-APN-ME.....	52
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 404/2020. RESOL-2020-404-APN-MJ.....	56
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1604/2020. RESOL-2020-1604-APN-MS.....	58
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1605/2020. RESOL-2020-1605-APN-MS.....	59
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 784/2020. RESOL-2020-784-APN-MT.....	60
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 214/2020. RESOL-2020-214-APN-MTR.....	62

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4829/2020. RESOG-2020-4829-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los combustibles líquidos y al Dióxido de Carbono. Determinación e ingreso de los gravámenes. Resolución General N° 4.233 y su modificatoria. Nueva versión del programa aplicativo.....	65
---	----

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 232/2020. DI-2020-232-APN-CNRT#MTR.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 85/2020. DI-2020-85-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII.....	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 430/2020. DI-2020-430-APN-ANSV#MTR.....	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 435/2020. DI-2020-435-APN-ANSV#MTR.....	71
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 165/2020. DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ.....	73
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. Disposición 739/2020. DI-2020-739-APN-DNE#HP.....	74

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



RÉGIMEN FEDERAL DE PESCA

Ley 27564

Ley N° 24.922. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 51 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;
- b) Multa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 bis;
- c) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco (5) días a un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción señalada en el inciso anterior;
- e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita;
- g) Decomiso del buque.

Artículo 2°- Incorpórase como artículo 51 bis a la ley 24.922 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 51 bis: La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las UP se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor se allane a la imputación efectuada conforme el procedimiento previsto por el artículo 54 bis de esta ley o al momento del pago total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

La multa mínima será de un mil Unidades Pesca (1.000 UP) y la máxima de trescientas mil Unidades Pesca (300.000 UP).

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin autorización de captura, carecer de una cuota individual de captura o pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a tres mil Unidades Pesca (3.000 UP).

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a quinientas mil Unidades Pesca (500.000 UP) y la máxima de tres millones Unidades Pesca (3.000.000 UP).

Artículo 3°- Sustitúyese el artículo 52 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: Cuando la gravedad de la infracción así lo justificare, podrá aplicarse al armador del buque, además de las sanciones previstas en el artículo 51, la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar a la totalidad de los buques que opere en la actividad pesquera.

Artículo 4°- Sustitúyese el artículo 54 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54: Tratándose de embarcaciones extranjeras, la autoridad de aplicación podrá además disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, previa sustanciación del respectivo sumario, se haga efectivo el pago de la multa impuesta.

Los gastos originados por servicios de remolque, practicaaje, portuarios, tasas por servicios aduaneros, sanitarios y de migraciones, que se generen por el buque infractor; y los gastos en los que incurran los organismos actuantes en la órbita del Sector Público Nacional, devengados como consecuencia de la comisión de infracciones a la presente ley, deberán ser abonados por el propietario o armador o su representante, previo a su liberación.

Cuando las infracciones descritas en la presente ley fueran cometidas por buques de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de la Nación, las sanciones serán aplicadas por la autoridad de aplicación, previo sumario, cuya instrucción estará a cargo de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera o la que en un futuro la reemplace o de la Prefectura Naval Argentina, según lo determine la autoridad de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones penales y/o aduaneras que pudieran corresponder.

Artículo 5°- Sustitúyese el artículo 58 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: En caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años de cometida una infracción, los mínimos y máximos establecidos en el último párrafo del artículo 51 bis se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al buque, el armador y al propietario indistintamente.

Artículo 6°- Sustitúyese del texto de la ley 24.922 y sus modificatorias la denominación "Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura" por la de "Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera" o la que en el futuro la reemplace; debiéndose considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Dirección Nacional citada en primer término.

Artículo 7°- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27564

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 01/10/2020 N° 43567/20 v. 01/10/2020

Decreto 781/2020

DCTO-2020-781-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.564.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.564 (IF-2020-62355797-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 16 de septiembre de 2020.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 01/10/2020 N° 43568/20 v. 01/10/2020

FONDO NACIONAL DE LA DEFENSA

Ley 27565

Creación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Fondo. Creación. Créase el Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF), a fin de financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°- Objeto. Finalidad. Los recursos del FONDEF serán afectados específicamente a la recuperación, modernización y/o incorporación de material de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 24.948.

Artículo 3°- Destino. Asignación. El destino y asignación de los recursos del FONDEF se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo de la Defensa Nacional.

En todos los casos, siempre que sea posible deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Favorecer la sustitución de importaciones, el desarrollo de proveedores y la inserción internacional de la producción local de bienes y servicios orientados a la defensa.
2. Promover la innovación productiva, inclusiva y sustentable, por medio de un mayor escalonamiento tecnológico.
3. Incrementar las acciones de investigación y desarrollo, tanto en el sector público como privado.
4. Mejorar las condiciones de creación, difusión y asimilación de innovaciones por parte de la estructura productiva nacional.

Artículo 4°- Constitución e integración del fondo. Recursos. El Fondo Nacional de la Defensa estará integrado de la siguiente forma:

1. Con el CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado por el Sector Público Nacional para el año 2020, el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) para el año 2021, CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) para el año 2022, hasta alcanzar el CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) para el año 2023, manteniéndose este último porcentaje para los sucesivos ejercicios presupuestarios.

Este aporte es independiente a los recursos que sean asignados al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas en el presupuesto nacional.

2. Con aportes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, así como también con otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.
3. Con las donaciones, legados y/o herencias que se efectuaren en su favor.

Artículo 5°- Ejecución del fondo. Disposición de los remanentes. El Fondo Nacional de la Defensa deberá ejecutarse anualmente en su totalidad, pudiendo excepcionalmente disponerse hasta un diez por ciento (10%) en concepto de remanente no atribuido al objeto de la presente. En este supuesto el remanente será imputado al ejercicio siguiente.

Artículo 6°- Las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras del Congreso serán competentes para intervenir en el seguimiento del proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas llevado a cabo a través del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF). A tal fin, tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir el 31 de marzo de cada año el plan anual de inversiones previstas al 31 de marzo del año siguiente;
- b) Recibir informes semestrales, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, acerca de la marcha y la implementación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF);
- c) Requerir al Ministerio de Defensa los informes necesarios sobre el cumplimiento de la presente ley;
- d) Verificar la ejecución presupuestaria de los recursos que se establecen en el artículo 4°;
- e) Formular las observaciones y sugerencias que se estime pertinente remitir a la autoridad de aplicación.

Artículo 7°- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Defensa de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27565

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 01/10/2020 N° 43565/20 v. 01/10/2020

Decreto 782/2020

DCTO-2020-782-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.565.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.565 (IF-2020-62357072-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 16 de septiembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 01/10/2020 N° 43566/20 v. 01/10/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 784/2020

DCTO-2020-784-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65803948- -APN-DSGA#SLYT, y

CONSIDERANDO:

Que Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, nacido en Mendoza en el año 1932, más conocido como “Quino”, es una figura de destacada trayectoria en nuestro país y en el mundo por su labor social, humanista y cultural, y que a lo largo de los años trabajó como historietista, guionista, dibujante y humorista gráfico, transformándose en un artista integral.

Que Mafalda, su creación principal, es un personaje icónico de la cultura argentina, en tanto que desde su mirada de niña estimula la reflexión sobre problemas que atraviesan a toda la humanidad y al planeta entero, sin perder de vista su pertenencia local.

Que a través de su obra ha contribuido a la difusión internacional del humor gráfico argentino, considerando que ha sido publicada en diversos países y traducida a VEINTISIETE (27) idiomas y lenguas.

Que a través de sus creaciones ha realizado un enorme aporte pedagógico a la educación pública y popular de nuestro país.

Que con su humor gráfico ha acompañado el crecimiento de las familias argentinas, compartiendo su obra de generación en generación, cautivando a niños y niñas, despertando el pensamiento crítico entre adolescentes y generando una mirada cómplice con las personas adultas.

Que ha logrado desarrollar un lenguaje universal, polisémico, con capacidad para interpelar a cualquier ciudadano o ciudadana del mundo, traspasando fronteras y contribuyendo al respeto por la diversidad.

Que ha sido pionero en problematizar a través del humor temas como la desigualdad de género y el lugar de la mujer en las sociedades patriarcales.

Que su humanismo y los valores que promueve como el respeto por la vida, los derechos humanos y la paz, no solo siguen vigentes sino que se resignifican permanentemente, entendiendo a sus creaciones como instancia de encuentro y unidad entre argentinos y argentinas.

Que en la madrugada del 30 de septiembre del corriente, a sus OCHENTA Y OCHO (88) años de edad, se conoció el fallecimiento de Dn. Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, conocido como “Quino”, y por su enorme trayectoria debe ser reconocido por el Estado nacional por todo lo que ha contribuido a nuestra cultura.

Que este Gobierno entiende la importancia del legado cultural que ha dejado Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, “Quino”, en los ciudadanos argentinos y en las ciudadanas argentinas.

Que en virtud de ello, resulta un deber del Gobierno nacional honrar la memoria de Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, “Quino”, con motivo de su fallecimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de Dn. Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, conocido con el seudónimo de “Quino” (D.N.I. N° 6.851.982).

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio del MINISTERIO DE CULTURA se expresará a la familia del extinto las condolencias del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 3º.- Durante el día de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 01/10/2020 N° 43570/20 v. 01/10/2020

HIDROCARBUROS

Decreto 783/2020

DCTO-2020-783-APN-PTE - Decreto N° 488/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65733382-APN-DGD#MDP, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 488 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4º del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7º del mencionado Capítulo I del Título III también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos, para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los Considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7º del Anexo del Decreto N° 501/20 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4º, en el inciso d) del artículo 7º y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7º se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que en el artículo 6º del Decreto N° 488/20 se dispuso que los incrementos en los montos de impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2020, en los términos del artículo 7º del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirán efectos a partir del 1º de octubre de 2020 inclusive.

Que las circunstancias actuales y la necesaria estabilización de los precios ameritan que la actualización del primer trimestre de 2020 surta efectos desde el 16 de octubre de 2020, inclusive y que toda otra actualización se suspenda hasta el 1º de diciembre de 2020.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos con competencia en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Establécese que el incremento en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de la actualización correspondiente al primer trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, desde el 16 de octubre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 1° de diciembre de 2020”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 01/10/2020 N° 43571/20 v. 01/10/2020

CORREDORES VIALES NACIONALES

Decreto 779/2020

DCTO-2020-779-APN-PTE - Concesiones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64410236-APN-PYC#DNV, la Ley N° 17.520, el Decreto-Ley N° 505 del 16 de enero de 1958, los Decretos Nros. 794 del 3 de octubre de 2017 y su modificatorio y 659 del 20 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL realiza esfuerzos sostenidos para asegurar el normal acceso a los servicios públicos, dado su carácter de prestación básica para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, con especial énfasis en la concreción de las condiciones de eficiencia y calidad exigidas por las normas reglamentarias y la ponderación de la seguridad vial y defensa de los derechos de los usuarios y las usuarias, trabajadores y trabajadoras y la sociedad en general.

Que con fecha 26 de julio del año 2018 se suscribieron sendos contratos de participación público privada, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto reglamentario N° 118/17, para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las empresas CORREDOR PANAMERICANO I S.A. y CORREDOR PANAMERICANO II S.A. para los corredores viales nacionales “E” y “F”, respectivamente.

Que dichos contratos de diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales “E” y “F” fueron extinguidos por mutuo acuerdo, en el marco de lo establecido por el artículo 87 de los contratos citados en el considerando precedente, habiéndose dispuesto que su extinción operaría el día 30 de septiembre de 2020.

Que es objetivo del ESTADO NACIONAL garantizar la conservación y mantenimiento de las rutas, autopistas y autopistas pertinentes, asegurando los servicios de asistencia al usuario y la mejora en infraestructura y seguridad para el transporte en general.

Que, conforme el Decreto Ley N° 505/58, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que, en función de la extinción de los referidos contratos, corresponde otorgarle la administración de los tramos detallados en el ANEXO I (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) del presente decreto a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la que tiene a su cargo las tareas de mantenimiento y conservación, incluidas las tareas de emergencia hídrica.

Que por otra parte, por el Decreto N° 794/17 y su modificatorio se dispuso la constitución de CORREDORES VIALES S.A., encontrándose su capital social compuesto entonces por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, actualmente por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%). Su objeto consiste en realizar la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario en el ACCESO RICCHERI a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los corredores viales que el ESTADO NACIONAL le asigne.

Que, a los fines de garantizar la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario de todos los tramos de rutas detallados en el ANEXO II (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNU) del presente, resulta conveniente otorgarlos en Concesión de Obra Pública por peaje, bajo el régimen de la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, a CORREDORES VIALES S.A.

Que mediante el Decreto N° 659/19 se otorgó a la empresa CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2019-69923538-APN-DNU#MTR que como Anexo I forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 31 de enero de 2020 el contrato respectivo, fijando un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de toma de posesión.

Que, en tal sentido, corresponde instruir al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir el Contrato de Concesión con CORREDORES VIALES S.A., y facultarlo a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder.

Que, además, resulta necesario adoptar diversas medidas a fin de garantizar el desarrollo de las obras señaladas.

Que las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA ha tomado la intervención que se circunscribe al ámbito propio de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conserva y mantiene la administración de los tramos de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el Anexo I del presente (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNU).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se asignan y describen en el Anexo II (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNU) del presente, a CORREDORES VIALES S.A.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir el Contrato de Concesión con la empresa CORREDORES VIALES S.A., previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder respecto de aquel. El Contrato de Concesión a suscribirse deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a. El objeto del contrato se circunscribe al otorgamiento establecido en el artículo 2° del presente en cuanto a los tramos de rutas, autovías y autopistas enumerados y descriptos en el Anexo II, estableciéndose que, en cualquier momento y previa intervención de la Autoridad de Aplicación, se podrán afectar o desafectar tramos de rutas, autovías y autopistas de la CONCESIÓN.

b. El plazo será fijado en DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de toma de posesión, contemplando además la posibilidad de prorrogarse por períodos sucesivos.

c. Los ingresos de la concesión comprenderán las tarifas que se aplicarán a los usuarios, los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios y de explotaciones complementarias y las subvenciones, subsidios y/o transferencias de aportes del ESTADO NACIONAL.

d. Determinará las bases tarifarias y su procedimiento de fijación y reajustes, contemplando la participación ciudadana además de la metodología de seguimiento de la ecuación económica del contrato y su revisión por parte de la Autoridad de Aplicación.

e. Contendrá el Plan de Obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación de la concesión y la prestación de servicios al usuario.

f. Establecerá el régimen de los bienes otorgados en concesión, la obligación de realizar inventarios y la posibilidad de adquirir bienes e insumos de obra de la empresa saliente.

g. Establecerá la posibilidad de la concesionaria de explotar por sí o por terceros, áreas de servicio en zona de camino o bienes afectados a la concesión, para el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de expropiaciones, y que CORREDORES VIALES S.A. sea cesionaria de las áreas de servicios y otras explotaciones existentes en la zona concesionada.

h. Habilitará a CORREDORES VIALES S.A. a mantener y/o prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2021 los contratos, convenios y/o relaciones comerciales existentes con el Contratista saliente, relativas a la prestación de servicios y tareas de operación, conservación y mantenimiento y/o provisión de bienes e insumos, necesarios para sostener la continuidad de la operación y de los niveles de servicio de los tramos concesionados.

i. Los contratos que se celebren con terceros para la realización de obras, la provisión de bienes, la prestación de servicios y/o el otorgamiento de áreas de servicio o explotaciones complementarias deberán seguir los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia, publicidad, difusión, igualdad, transparencia, sustentabilidad y ética.

j. Se transferirán a la empresa CORREDORES VIALES S.A. los contratos de trabajo de todo el personal que hasta la fecha de toma de posesión se encontrare en relación de dependencia con los Contratistas PPP predecesores de los Corredores Viales Nacionales "E" y "F", contemplando la antigüedad adquirida a esa fecha y respetando las demás condiciones laborales vigentes a ese momento. Esta disposición no incluirá al personal jerárquico que prestare servicios para esos Contratistas PPP ni al incorporado por dichos Contratistas PPP, salvo aquellas incorporaciones que tengan su origen en la sustitución de puestos operativos preexistentes a la firma de los respectivos CONTRATOS PPP, debido a renuncia o por acceso al beneficio previsional del trabajador.

k. La posibilidad de la concesionaria de ceder en garantía los derechos al cobro de peaje y otros ingresos, con previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

l. Dispondrá como causales de extinción del contrato de concesión, las siguientes: vencimiento del plazo; mutuo acuerdo; revocación de la Concesión; destrucción del Corredor Vial Nacional objeto del otorgamiento; culpa de la Concesionaria y declaración de quiebra, disolución o liquidación de la Concesionaria.

m. Un Plan Económico Financiero (PEF).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que impulse la realización de las obras prioritarias pendientes de ejecución, a raíz de la extinción de los contratos de participación público privada, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto reglamentario N° 118/17, para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", oportunamente suscriptos entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las empresas CORREDOR PANAMERICANO I S.A. y CORREDOR PANAMERICANO II S.A. para los corredores viales nacionales "E" y "F", respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 3° del Decreto N° 659 de fecha 20 de septiembre de 2019, por el siguiente:

"El plazo del otorgamiento de la concesión, vencerá el día 30 de septiembre de 2030, contemplando además la posibilidad de prorrogarse por periodos sucesivos".

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a suscribir el instrumento contractual modificadorio del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco de la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, suscripto el 31 de enero de 2020 con CORREDORES VIALES S.A., a los efectos de implementar la modificación del plazo de su vigencia según se establece en el artículo 5° del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias con el fin de atender la ejecución de las obras señaladas en el artículo 4°.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su suscripción.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43423/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 780/2020

DCTO-2020-780-APN-PTE - Haber Mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24263633-APN-SSGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios y el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS que reconozca una adecuada relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar conforme las pautas establecidas respecto de los fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN con relación a que las sumas pagadas al personal en actividad por los suplementos "por responsabilidad jerárquica" y "por administración del material", creados por el Decreto N° 1305/12 y sus modificatorios, deben considerarse remunerativas y bonificables y, en consecuencia, incorporarse al "sueldo" de ese personal.

Que, a tal fin se procede a suprimir el "Suplemento por responsabilidad jerárquica" y el "Suplemento por administración del material".

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase a partir del 1° de octubre de 2020 el "Haber Mensual" del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, conforme los importes, que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-65769898-APN-SSGA#MD), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase, a partir del 1° de octubre de 2020, el "Suplemento por responsabilidad jerárquica" y el "Suplemento por administración del material" creados por el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012, los cuales pasan a incorporarse al "Haber Mensual" del Personal Militar.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes a las Subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43563/20 v. 01/10/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1783/2020

DECAD-2020-1783-APN-JGM - Recomendación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento, y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad, en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la realidad económica.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que, en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que "...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive".

Que el citado Comité, como consecuencia del análisis realizado, relativo a la implementación de los beneficios de Crédito Tasa a Cero y de Crédito a Tasa Cero para el Sector Cultura, recomendó la extensión de dichos beneficios, hasta los días 31 de octubre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, manteniéndose, respecto de ellos, las condiciones y requisitos oportunamente aceptados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopte la recomendación formulada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptase la recomendación formulada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 22, que como Anexo (IF-2020-65373691-APN-MEC) integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar la medida recomendada.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43530/20 v. 01/10/2020

PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Decisión Administrativa 1784/2020

DECAD-2020-1784-APN-JGM - Apruébase protocolo para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia en el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64227788-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fueron diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que, oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, asimismo, en función de lo dispuesto por el citado Decreto N° 754/20, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su referido carácter, puede aprobar nuevos protocolos autorizados por la autoridad sanitaria.

Que la Embajada del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que interponga sus buenos oficios ante las autoridades correspondientes para que se puedan llevar a cabo los actos preparatorios para que sus ciudadanos y ciudadanas en nuestro país puedan participar de las Elecciones Generales Nacionales 2020 a realizarse el día 18 de octubre de 2020, en el citado Estado Plurinacional.

Que la Constitución Política del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA permite el voto de las ciudadanas bolivianas y los ciudadanos bolivianos residentes en el exterior.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA prestó asistencia al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en las elecciones presidenciales de los años 2014 y 2019, como así también en el referéndum del año 2016, con el fin de que sus residentes en nuestro país ejercieran el derecho al sufragio, permitiendo el uso de establecimientos públicos y brindando la custodia a la jornada electoral a través de nuestras fuerzas de seguridad, en el marco de lo acordado en el Convenio Interinstitucional suscripto el 27 de noviembre de 2012 entre el Tribunal Supremo Electoral del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la Cámara Nacional Electoral de la REPÚBLICA ARGENTINA y en otros acuerdos complementarios al mismo, conforme lo informado por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicitó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se gestionen las medidas de excepción sanitarias que resulten necesarias a los fines de permitir que las ciudadanas bolivianas y los ciudadanos bolivianos, puedan concurrir a los establecimientos habilitados, en todo el territorio de nuestro país, con el fin de participar en la realización de esos comicios, para lo cual se requiere un importante trabajo previo de coordinación con las distintas jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Tribunal Supremo Electoral del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ha elaborado el protocolo sanitario aplicable al proceso electoral tanto dentro de su territorio como en aquellos Estados donde las ciudadanas bolivianas y los ciudadanos bolivianos se encuentren habilitadas y habilitados a ejercer su derecho al voto.

Que dicho protocolo contempla la adopción de las medidas adecuadas para el desarrollo de los citados comicios en condiciones compatibles con el contexto impuesto por la pandemia de COVID-19.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional mediante las Notas Nros. (NO-2020-62088428-APN-DNCET#MS y NO-2020-62421283-APN-SSSES#MS) aprobando el citado protocolo, no obstante lo cual, en el marco de sus facultades podrá proceder a dictar las medidas sanitarias complementarias para garantizar las condiciones de higiene y salubridad del acto eleccionario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán coordinar en el marco de sus respectivas competencias, con las jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las acciones necesarias para el desarrollo de los comicios del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA llevando adelante distintos procedimientos, los cuales resultan indispensables a los fines de que el 18 de octubre de 2020 se puedan realizar en la REPÚBLICA ARGENTINA los comicios correspondientes al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2020” para el desarrollo de los comicios del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, establecido por dicho Estado y autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación mediante las Notas (NO-2020-62088428-APN-DNCET#MS y NO-2020-62421283-APN-SSES#MS), las cuales conjuntamente con el referido Protocolo, embebido en las mismas, forman parte integrante de la presente.

EL MINISTERIO DE SALUD podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias para garantizar las condiciones de higiene y salubridad en todos los actos preparatorios del acto eleccionario, coordinando con las jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la puesta a disposición del personal afectado al control de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán coordinar en el marco de sus respectivas competencias, con las jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las acciones previas necesarias para el desarrollo de los comicios del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades relacionadas con los actos preparatorios del acto eleccionario, garantizándose el desplazamiento del personal afectado a las actividades previas al desarrollo de las elecciones, incluyendo seguridad de los comicios y traslado de documentación con carácter previo al acto electoral, así como también el ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional del personal del Tribunal Supremo Electoral del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, de los observadores internacionales destacados para asistir al acto electoral y, demás autoridades que dicho Estado designe a tales efectos.

ARTÍCULO 4°.- Las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES coordinarán con la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, las acciones tendientes a la puesta a disposición de los establecimientos necesarios para el desarrollo del acto comicial.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el Certificado de Circulación que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado “Voto Exterior”, habilitado en el link: <http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43531/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1777/2020

DECAD-2020-1777-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56109052-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que necesidades de gestión tornan necesaria la modificación de dicha estructura organizativa y la incorporación, homologación, reasignación y derogación de diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos la, lb, lc, ld, le y lf del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, correspondientes al Organigrama de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-56111062-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Marca País de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Promoción Estratégica del Turismo y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCA PAÍS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-62326946-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc, III d y IIIe del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, correspondientes al Organigrama de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, e incorpórase el ANEXO III f, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-62328121-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense del ANEXO IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 las Acciones de la Dirección de Productos Turísticos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al ANEXO IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 las Acciones de la Coordinación Operativa del Consejo Federal de Turismo de la Dirección del Consejo Federal de Turismo, la Dirección de Competitividad de la Marca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCA PAÍS, la Coordinación de Eventos Promocionales Turísticos y la Dirección de Fiestas Populares, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIESTAS NACIONALES Y EVENTOS, todas dependientes de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-62329434-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA y a la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-62330386-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43524/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1775/2020

DECAD-2020-1775-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX 2020-53394415-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio y “ad honorem”, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la administradora gubernamental arquitecta Patricia de los Ángeles CÁRCOVA (D.N.I. N° 12.045.861) en el cargo de Directora General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, quien percibirá por sus funciones la remuneración correspondiente a su situación de revista en el Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por el Decreto N° 2098/87.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la administradora gubernamental arquitecta CÁRCOVA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 01/10/2020 N° 43508/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1776/2020

DECAD-2020-1776-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47673705-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Mariana Inés KOSOY (D.N.I. N° 17.254.872) en el cargo de Directora de Estrategias de Gestión y Ordenamiento Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 01/10/2020 N° 43522/20 v. 01/10/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1781/2020**

DECAD-2020-1781-APN-JGM - Dase por designada Directora de Despacho y Legislación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53181935-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Despacho y Legislación de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Vanesa Soledad DARRIGRAN (D.N.I. N° 31.059.824) en el cargo de Directora de Despacho y Legislación de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO CIUDADANO de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 01/10/2020 N° 43528/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1782/2020

DECAD-2020-1782-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Gestión de la Deuda Externa.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51157951-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión de la Deuda Externa de la UNIDAD DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Valeria Marina LOIRA (D.N.I. N° 23.351.929) en el cargo de Directora Nacional de Gestión de la Deuda Externa de la UNIDAD DE GESTIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada LOIRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 01/10/2020 N° 43529/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1773/2020

DECAD-2020-1773-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo de Financiamiento Externo.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55728204-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Monitoreo de Financiamiento Externo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mariana Beatriz ABADÍA (D.N.I. N° 23.199.527) en el cargo de Directora de Monitoreo de Financiamiento Externo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ABADÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 01/10/2020 N° 43267/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1780/2020

DECAD-2020-1780-APN-JGM - Dase por designada Directora del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45754669-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del

19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Registro y Fiscalización de Precusores Químicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Melisa Paula MARTIN (D.N.I. N° 33.710.779) en el cargo de Directora del Registro y Fiscalización de Precusores Químicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MARTIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 01/10/2020 N° 43527/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 1774/2020****DECAD-2020-1774-APN-JGM - Dase por designada Directora de Control de Gestión y Planificación de Recursos Humanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40303668-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control de Gestión y Planificación de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta el 21 de septiembre de 2020, a la doctora Damiana Carla STERCHELE (D.N.I. N° 34.374.255) en el cargo de Directora de Control de Gestión y Planificación de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir la doctora STERCHELE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 1778/2020****DECAD-2020-1778-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51919972-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Oscar Ramón CARDOZO (D.N.I. N° 17.586.476) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público CARDOZO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 01/10/2020 N° 43525/20 v. 01/10/2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 1779/2020
DECAD-2020-1779-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44404134-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que los funcionarios y las funcionarias de dicha Oficina tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Experto/a en Materia de Integridad y Transparencia en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Tomás Gabriel CAROL REY (D.N.I. N° 29.413.303) para cumplir funciones de Asesor Experto en Materia de Integridad y Transparencia en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

La presente designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir el doctor CAROL REY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 01/10/2020 N° 43526/20 v. 01/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1772/2020

DECAD-2020-1772-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48657100-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Control de Gestión de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 28 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Silvia Beatriz AGUSTO (D.N.I. N° 17.332.475) en el cargo de Subgerenta de Control de Gestión de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 01/10/2020 N° 43263/20 v. 01/10/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 344/2020

RESOL-2020-344-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64379001- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, 854 del 28 de junio de 2013, 954 del 23 de noviembre de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificar y coordinar las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

Que constituye un objetivo central de este Ministerio promover el bienestar del personal que se desempeña dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales así como su profesionalización y el desarrollo de su carrera.

Que el personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA percibe, en diversas proporciones, sumas remunerativas y no bonificables y/o sumas no remunerativas y no bonificables entre sus haberes.

Que la existencia de sumas con estas características se ha mantenido de manera continua, bajo distintas modalidades y conceptos, hace más de veinticinco años.

Que las modalidades que han adoptado dichas sumas trajeron como consecuencia la afectación de los recursos destinados a las respectivas obras sociales y al sistema previsional; provocaron la distorsión de la escala salarial y mantienen un alto grado de litigiosidad.

Que, en este último sentido, existen diversos pronunciamientos judiciales en torno a considerar diversos suplementos particulares como integrantes del "haber mensual" del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad mencionadas y que resulta necesario reeptar la doctrina judicial existente en la materia.

Que, asimismo, al no integrar dichos suplementos el haber mensual del referido personal en los términos indicados precedentemente, se produce un menoscabo de su capacidad económica.

Que, en otro orden se verifica la necesidad de reorganizar las estructuras salariales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad mencionadas, en tanto se requiere reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.

Que por las razones expuestas se considera necesario iniciar un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad mencionadas precedentemente.

Que el mencionado proceso tendrá por objeto reducir los montos que se perciben como suplementos particulares remunerativos y no bonificables y/o no remunerativos y no bonificables y aumentar en proporción los haberes básicos.

Que el proceso de reordenamiento y regularización se realizará en diversas etapas, iniciando la primera de ellas el 1° de octubre de 2020 y concluyendo dicho proceso durante el primer trimestre del año 2022.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 954/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020 el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexo I (IF-2020-64519254-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo II (IF-2020-64518968-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexo III (IF-2020-64519090-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo IV (IF-2020-64522706-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2020, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo V (IF-2020-64522624-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Alta Dedicación Operativa”, “Función Técnica de Apoyo”, “Función Policial Operativa”, “Función de Investigaciones” y “Responsabilidad por Cargo o Función”, que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, y conforme se detalla, para las distintas jerarquías, en el Anexo VI (IF-2020-64975365-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD- para atender la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43551/20 v. 01/10/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 737/2020

RESOL-2020-737-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-61215910- -APN-DRRHH#AND, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas concordantes y ampliatorias; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 230 del 29 de agosto de 2018 y N° 480 del 6 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -covid-19- por el plazo de un año desde la sanción de la medida.

Que posteriormente, el Decreto N° 297/20 estableció para todo el territorio nacional la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, prorrogándose luego por diversos decretos posteriores.

Que la misma medida precedentemente mencionada de restricción de circulación exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución SGyEP N° 3/20 se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del covid-19.

Que, posteriormente, la Decisión Administrativa N° 427/20 consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

Que, en consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución ANDIS N° 480/20 se determinó como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad, a llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta CINCO (5) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el covid-19 por la normativa vigente.

Que lo hasta aquí referido en términos normativos y operativos, conlleva a la necesidad de contar formalmente, en el ámbito de esta AGENCIA, con herramientas e instrumentos tendientes a la prevención del covid-19 en oportunidad del desarrollo de tareas de modo presencial por parte de agentes y/o funcionarios del Organismo.

Que, en un todo de acuerdo a las incumbencias de la Dirección de Recursos Humanos -dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal- determinadas por la Resolución ANDIS N° 230/18, modificatoria de la estructura organizativa de segundo nivel operativo, dicha instancia elaboró el documento denominado “Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS”, y su Anexo I “Medidas generales de prevención en el marco del covid-19”, que instituye pautas y lineamientos generales de prevención de contagio de covid-19, en ocasión del desarrollo de tareas presenciales en cualesquiera de las sedes de esta AGENCIA.

Que dichos lineamientos se han basado en los términos de las recomendaciones para el desarrollo de protocolos en el marco de la pandemia, expedidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Que resulta dable indicar que, conforme lo prescripto en el artículo 11 del ya citado acto resolutivo Resolución SGyEP N° 3/20, la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta AGENCIA analizó y validó el documento en cuestión, tal como surge de su Acta Nro. 12 de fecha 10 de septiembre del corriente - IF-2020-60470651-APN-DRRHH#AND.

Que tal como establece la Resolución ANDIS 202/20 donde se aprueban los “Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS”, y su Anexo I “Medidas generales de prevención en el marco del covid-19”, sin perjuicio de lo que se establezca a través de protocolos específicos de acuerdo a las particularidades de las tareas a desarrollar y/o de las características edilicias de las sedes donde se lleven a cabo las mismas.

Que en virtud de haber sido declarada la tarea del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad como tarea esencial mediante la Resolución ANDIS 480/20, se elaboró desde la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, el “Protocolo Específico del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad”.

Que, asimismo, por el Acta N° 12, identificada como IF-2020-60470651-APN-DRRHH#AND, se aprobó, por parte de la Delegación Jurisdiccional, el Protocolo Específico del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad perteneciente a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de esta Agencia Nacional de Discapacidad.

Que se torna necesario aprobar por acto administrativo procedente el mencionado Protocolo Específico.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aludidos en el Considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus normas modificatorias, y los Decretos N° 249 del 9 de marzo de 2020 y N° 733 del 8 de septiembre de 2020.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el documento denominado “Protocolo Especifico del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad” - IF-2020-61258789-APN-DRRHH#AND, de acuerdo a los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados en el Artículo 1° precedente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos a dar amplia difusión al documento aprobado a través del presente acto resolutivo y a adoptar las acciones que estime corresponder para asegurar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43209/20 v. 01/10/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 738/2020

RESOL-2020-738-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-37108119-APN-DRRHH#AND, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas concordantes y ampliatorios; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 230 del 29 de agosto de 2018 y N° 480 del 6 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -covid-19- por el plazo de un año desde la sanción de la medida.

Que posteriormente, el Decreto N° estableció para todo el territorio nacional la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, prorrogándose luego por diversos decretos posteriores.

Que la misma medida precedentemente mencionada de restricción de circulación exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución SGyEP N° 3/20 se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del covid-19.

Que, posteriormente, la Decisión Administrativa N°427/20 consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

Que, en consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución ANDIS N° 480/20 se determinó como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al Departamento de Automotores, a llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta TRES (3) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el covid-19 por la normativa vigente.

Que lo hasta aquí referido en términos normativos y operativos, conlleva a la necesidad de contar formalmente, en el ámbito de esta AGENCIA, con herramientas e instrumentos tendientes a la prevención del covid-19 en oportunidad del desarrollo de tareas de modo presencial por parte de agentes y/o funcionarios del Organismo.

Que, en un todo de acuerdo a las incumbencias de la Dirección de Recursos Humanos -dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal- determinadas por la Resolución ANDIS N° 230/18, modificatoria de la estructura organizativa de segundo nivel operativo, dicha instancia elaboró el documento denominado "Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS", y su Anexo I "Medidas generales de prevención en el marco del covid-19", que instituye pautas y lineamientos generales de prevención de contagio de covid-19, en ocasión del desarrollo de tareas presenciales en cualesquiera de las sedes de esta AGENCIA.

Que dichos lineamientos se han basado en los términos de las recomendaciones para el desarrollo de protocolos en el marco de la pandemia, expedidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Que resulta dable indicar que, conforme lo prescripto en el artículo 11 del ya citado acto resolutivo Resolución SGyEP N° 3/20, la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta AGENCIA analizó y validó el documento en cuestión, tal como surge de su Acta Nro. 12 de fecha 10 de septiembre del corriente - IF-2020-60470651-APN-DRRHH#AND.

Que tal como establece la Resolución ANDIS N° 202/20, donde se aprueban los "Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS", y su Anexo I "Medidas generales de prevención en el marco del covid-19", sin perjuicio de lo que se establezca a través de protocolos específicos de acuerdo a las particularidades de las tareas a desarrollar y/o de las características edilicias de las sedes donde se lleven a cabo las mismas.

Que en virtud de haber sido declarada la tarea del Departamento de Automotores como tarea esencial mediante la Resolución ANDIS N° 480/20, se elaboró desde la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, el "Protocolo Específico del Departamento de Automotores".

Que, asimismo, por el Acta N° 12, identificada como IF-2020-60470651-APN-DRRHH#AND, se aprobó, por parte de la Delegación Jurisdiccional, el Protocolo Específico del Departamento de Automotores perteneciente a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de esta Agencia Nacional de Discapacidad.

Que se torna necesario aprobar por acto administrativo procedente el mencionado Protocolo Específico.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aludidos en el Considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorias, y los Decretos N° 249 del 9 de marzo de 2020 y N° 733 del 8 de septiembre de 2020.733/2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el documento denominado "Protocolo Específico del Departamento de Automotores" - IF-2020-61258773-APN-DRRHH#AND-, de acuerdo a los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados en el Artículo 1° precedente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos a dar amplia difusión al documento aprobado a través del presente acto resolutivo y a adoptar las acciones que estime corresponder para asegurar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 4919/2020

RESOL-2020-4919-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente EX 2020-47089512-APN-SSGOMP#JGM, las Leyes Nros. 27.541, 25.750, 26.522, los Decretos Nro. 50 del 20 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020 sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 2020-3980-APN-SMYCP#JGM, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto se aprobó la creación del SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.), prestación monetaria otorgada por única vez y de carácter excepcional destinada a al sostenimiento operativo de los medios beneficiados en el marco de la coyuntura de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias.

Que según el Artículo 3° de la norma precitada, el plazo establecido para acceder a la inscripción de dicho subsidio era de 30 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial.

Que en tal sentido y habiéndose efectuado dicha publicación el día 21 de agosto de 2020, el plazo de inscripción al SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.) fenecería el próximo 1 de octubre de 2020.

Que asimismo el punto 6 del Anexo I de la Resolución del Visto (IF-2020-47112975-APN-SSCPU#JGM) establece cuales datos son requeridos para la inscripción y la documentación de postulación que deberá acompañarse a la misma por parte de quienes deseen inscribirse para acceder al subsidio.

Que atento a la emergencia sanitaria declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del Coronavirus Covid-19, que han limitado el desarrollo de actividades en las respectivas administraciones públicas provinciales.

Que en ese marco la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, como autoridad de aplicación mediante la Nota (NO-2020-64441177-APN-SSCPU#JGM) destaca que actualmente se han recibido múltiples solicitudes de posibles beneficiarios, -que, cumplimentando gran parte de los requisitos establecidos para acceder al subsidio-, cuentan a la fecha con documentación demorada en distintos organismos de las administraciones públicas locales, y como área sustantiva pone a consideración de esta Secretaría propiciar la extensión del plazo de inscripción al referido subsidio.

Que en atención a ello y con el objetivo de garantizar la mayor cobertura posible del aludido subsidio, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga del plazo fijado en el Artículo 3° de la Resolución 3980/2020 que da origen SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.) por el termino de 15 días hábiles desde su fecha de vencimiento original.

Que la DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO LEGAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 23 de octubre de 2020 inclusive el plazo de inscripción al SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.), establecido en el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 3980.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Juan Francisco Meritello

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1189/2020****RESOL-2020-1189-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40973075- -APN-SRHYO#SSS, los Decretos N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, los Decretos N° 2601 del 30 de diciembre del 2014, N° 629 del 15 de abril del 2015, las Decisiones Administrativas N° 1260 del 7 de noviembre del 2016, N° 1263 del 7 de noviembre del 2016, N° 428 del 23 de junio del 2017, N° 487 del 6 de julio del 2017, N° 1185 del 8 de junio del 2018, N° 1483 del 13 de agosto del 2018, N° 1500 del 16 de agosto del 2018, N° 1586 del 31 de agosto del 2018, N° 1643 del 28 de septiembre del 2018, N° 1703 del 16 de octubre del 2018, N° 1890 del 13 de diciembre del 2018, N° 1918 del 19 de diciembre del 2018, N° 32 del 23 de enero del 2019, N° 221 del 26 de marzo del 2019, N° 405 del 20 de mayo del 2019, N° 407 del 21 de mayo del 2019, N° 591 del 17 de julio del 2019, N° 899 del 1° de noviembre de 2019; las Resoluciones N° 68 del 27 de enero del 2017, N° 552 del 24 de julio del 2017, N° 712 del 17 de agosto del 2017, N° 255 del 22 marzo del 2018, N° 620 del 13 de julio del 2018, N° 652 y N° 655 del 25 de julio del 2018, N° 985 del 11 de septiembre del 2018, N° 83 del 8 de octubre del 2018, N° 237 del 11 de marzo del 2019, N° 423 del 20 de mayo del 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la prórroga de la designación transitoria de los funcionarios María Cecilia HOC (DNI N° 14.069.763), Gastón GARCÍA (DNI N° 23.469.926), Ariel Roberto DI CECCO (DNI N° 30.595.546), Juan Pablo DENAMIEL (DNI N° 28.032.316), Maximiliano DERECHO (DNI N° 30.158.654), María Alejandra COUSIDO (DNI N° 16.037.414), María José FERNÁNDEZ (DNI N° 20.313.931), Beatriz Isabel PEICHOTO (DNI N° 21.708.303), María Silvana CAPITANICH (DNI N° 28.352.198), Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373), Alicia SUÁREZ (DNI N° 11.443.194), Luis Alberto ROBERTO (DNI N° 16.594.290), Daniel Osvaldo DI LORENZO (DNI N° 17.645.797), Pablo Gabriel CIOCIANO (DNI N° 24.204.564), Damián BONILLA (DNI N° 28.506.285), Jorge Oscar IGLESIAS (DNI N° 12.106.986), Roberto Enrique VICINANZA (DNI N° 12.991.419), Francisco FORCIERI (DNI N° 30.654.000), Virginia Eva LÓPEZ (DNI N° 22.878.740), Ricardo Javier MOLINA (DNI N° 24.639.940), a partir de las fechas indicadas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Que mediante los Decretos N° 2601 del 30 de diciembre del 2014, N° 629 del 15 de abril del 2015, y las Decisiones Administrativas N° 1260 del 7 de noviembre del 2016, N° 1263 del 7 de noviembre del 2016, N° 428 del 23 de junio del 2017, N° 487 del 6 de julio del 2017, N° 1185 del 8 de junio del 2018, N° 1483 del 13 de agosto del 2018, N° 1500 del 16 de agosto del 2018, N° 1586 del 31 de agosto del 2018, N° 1643 del 28 de septiembre del 2018, N° 1703 del 16 de octubre del 2018, N° 1890 del 13 de diciembre del 2018, N° 1918 del 19 de diciembre del 2018, N° 32 del 23 de enero del 2019, N° 221 del 26 de marzo del 2019, N° 405 del 20 de mayo del 2019, N° 407 del 21 de mayo del 2019, N° 591 del 17 de julio del 2019, N° 899 del 1° de noviembre de 2019, se designó transitoriamente a los funcionarios indicados en el primer considerando.

Que como ha operado el vencimiento de tales designaciones, y dado que subsisten las razones que les dieron origen, resulta necesario prorrogarlas por un nuevo período.

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo del 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informó que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 34 del 7 de enero del 2020 y N° 328 del 31 de marzo del 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios nominados en la planilla que, como Anexo N° IF-2020-51763941-APN-SRHYO#SSS, forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), detalladas en dicho Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2020, correspondiente a la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43302/20 v. 01/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1199/2020

RESOL-2020-1199-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17297485-APN-SG#SSS, las Leyes N° 19.549, N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 y los Decretos N° 1759/72 (T.O. 2017), N° 1615 del 31 de diciembre de 1996, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 298 del 19 de marzo de 2020, N° 715 del 31 de agosto de 2020 y sus normas complementarias y las Resoluciones N° 77 del 14 de julio de 1998, N° 75 del 23 de julio de 1998, N° 1379 del 7 de diciembre de 2020, N° 1535 del 11 de enero de 2011, N° 155 del 29 de octubre de 2018, N° 162 del 31 de octubre de 2018, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y N° 365 del 21 de abril 2020 todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, que por sus dimensiones y alcances mereció la adopción de medidas urgentes, orientadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que el Poder Ejecutivo dictó con fecha el 19 de marzo de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, decretando en su artículo 1° que “se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ en los términos indicados en el presente decreto”.

Que con motivo de ello, el 19 de marzo de 2020, a través del Decreto N° 298/2020, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que por el Decreto N° 298/2020 y sus complementarios se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que mediante el Decreto 1615/96, se llevó a cabo la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, a fin de garantizar las prestaciones de salud a sus beneficiarios en el marco de la Leyes Federales N° 23.660 y N° 23.661, como así también a los usuarios de las Entidades de Medicina Prepaga en el marco de la Ley Federal N° 26.682.

Que la finalidad última de la gestión de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD es netamente asistencial y consiste en financiar al sistema de salud a fin de corregir posibles falencias, velar por una buena administración de los fondos y por último asegurar a los beneficiarios el otorgamiento de las prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en calidad de autoridad de aplicación del sistema creado por las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, ha dictado normas específicas en resguardo de la salud de los beneficiarios de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga -bien supremo a tutelar- instaurando un régimen de reclamos prestacionales insatisfechos por dichas entidades mediante la Resolución N° 75/98-SSSalud, modificada por la Resolución N° 155/18-SSSalud.

Que en resguardo del cumplimiento de los actos administrativos dictados por el Organismo por reclamos de los beneficiarios y/o denuncias de otros poderes u Organismos estatales y aún de oficio, se instituyó un proceso sumarial de corte correctivo y de graduación de multas mediante las Resoluciones N° 77/98-SSSalud (modificada por la Resolución N° 162/18-SSSalud), N° 1379/10-SSSalud, N° 1535/10-SSSalud y N° 156/18-SSSalud.

Que por la Resolución N° 233/20 y su prórroga, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dispuso que, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, sólo se atendieran en todas sus dependencias requerimientos vinculados con situaciones de falta de cobertura prestacional y/o negativa de afiliación por parte de los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga que revistiesen carácter de urgencia médica o que involucrasen a beneficiarios con discapacidad.

Que dicha previsión se sustentó en que la salud es un derecho humano fundamental y de primer orden es reconocida como tal, no solo por la Constitución Nacional, sino también por el plexo normativo internacional sobre derechos humanos, resultando incuestionablemente uno de los derechos esenciales que deben tutelarse y garantizarse.

Que, por este motivo, desde el dictado de dicha Resolución N° 233/2020 hasta la fecha, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha continuado dando curso a la tramitación de presentaciones en el marco del régimen de reclamos prestacionales insatisfechos por dichas Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga.

Que, por ello, desde la experiencia recabada con la aplicación Resolución 233/20-SSSalud y su modificatoria, y dado que las medidas sanitarias dispuestas se mantienen vigentes, resulta oportuno y necesario esclarecer cuáles son aquellos trámites administrativos que se sustancian en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que deben ser incluidos, en virtud de sus particularidades, en las excepciones a la suspensión de plazos, de conformidad con lo prescripto por el artículo 3° del Decreto N° 715/20, que prorroga lo establecido oportunamente por el Decreto N° 298/20.

Que en tal sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los actos administrativos que dicte este Organismo, se requiere exceptuar de la suspensión de los plazos a los trámites iniciados a través del régimen de reclamos establecido por la Resolución N° 75/98-SSSalud, modificada por la Resolución N° 155/18-SSSalud y al proceso sumarial y de graduación de multas establecido por las Resoluciones N° 77/98-SSSalud (modificada por la Resolución N° 162/18-SSSalud), N° 1379/10-SSSalud, N° 1535/10-SSSalud y N° 156/18-SSSalud, con el fin de garantizar la celeridad en los trámites administrativos, como asimismo evitar un dispendio administrativo innecesario o que resulte impedida la conclusión del procedimiento que corresponda, resulta oportuno proponer la habilitación de la vía recursiva a las entidades reguladas.

Que el derecho de defensa de los administrados se encuentra plenamente garantizado, ya que podrán ingresar sus descargos a través de la plataforma TAD o, en su defecto, a través de las direcciones de correo electrónico institucionales publicados en la página web del organismo.

Que las Gerencia de Gestión Estratégica, la Secretaría General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 34/20 y N° 715/2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas a los trámites iniciados a través del régimen de reclamos establecido por la Resolución N° 75/98-SSSalud, modificada por la Resolución N° 155/18-SSSalud.

ARTÍCULO 2º.- Exceptúase de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas al proceso sumarial y de graduación de multas establecido por las Resoluciones N° 77/98-SSSalud (modificada por la Resolución N° 162/18-SSSalud), N° 1379/10-SSSalud, N° 1535/10 SSSalud y N° 156/18-SSSalud.

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto la suspensión de los plazos procesales administrativos respecto de la interposición de los recursos previstos contra los actos administrativos emitidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, establecida por la Resolución N° 233-SSSalud y su prórroga.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 01/10/2020 N° 43250/20 v. 01/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1200/2020

RESOL-2020-1200-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18044126-APN-SG#SSS, la Ley N° 23.660 y su Decreto Reglamentario N° 576 del 1° de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 238 del 16 de marzo de 2020, N° 489 del 4 de mayo de 2020 y N° 1199 de fecha 22 de septiembre de 2020 del Registro de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 18 del 28 de abril de 2020 del Registro de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, las Resoluciones N° 234 del 19 de marzo de 2020 y N° 478 del 1° de junio de 2020 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados en el Visto, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por Resolución N° 238/20 dispuso la suspensión, por TREINTA (30) días hábiles -contados a partir del 18 de marzo de 2020- de la celebración de los Procesos Electorales, todo tipo de Asambleas y/o Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de esa autoridad de aplicación.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por Resolución N° 234/20, dispuso prorrogar por TREINTA (30) días hábiles -contados a partir del 20 de marzo de 2020- con carácter excepcional, la vigencia de aquellos certificados de autoridades emitidos por el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES cuyo vencimiento hubiera operado entre los días 1° de enero de 2020 y 15 de abril de 2020.

Que en el mismo sentido, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, mediante la Resolución General N° 18/20, dispuso prorrogar los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esa autoridad, cuyos vencimientos hubieren operado u operen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, por el término de CIENTO VEINTE (120) días a partir del 29 de abril de 2020, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

Que posteriormente, por Resolución N° 489/20, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decidió extender hasta el 30 de septiembre de 2020 el plazo de suspensión establecido en la Resolución N° 238/20 de su registro, disponiendo asimismo prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 30 de septiembre de 2020, los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL, y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020.

Que en ese orden, cabe destacar que, para que las autoridades de las obras sociales sindicales puedan obtener su reconocimiento y el de la vigencia de sus respectivos mandatos, el REGISTRO NACIONAL DE OBRA SOCIALES exige -entre otros requisitos- la acreditación de la vigencia de los mandatos de las autoridades de la asociación sindical vinculada, mediante la presentación del respectivo certificado que emite la Cartera de Trabajo puesto que, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley N° 23.660 los miembros del órgano de conducción y administración de las obras sociales sindicales deben ser elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme al estatuto de la obra social sindical.

En ese contexto normativo, en consonancia con lo dispuesto en la Resolución N° 489/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por Resolución N° 478/20, dispuso extender también hasta el 30 de septiembre de 2020, con carácter excepcional, el plazo establecido en la Resolución SSSALUD N° 234/20, y prorrogar hasta dicha fecha los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, cuyos vencimientos hubieran operado con posterioridad al 1° de enero de 2020; ello con el fin de asegurar la continuidad institucional del conjunto de Agentes del Seguro de Salud, ante la imposibilidad de proceder con los mecanismos de designación de sus autoridades en oportunidad de su renovación, previéndose asimismo que la fecha límite establecida podría ser modificada ante eventuales prórrogas del plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 489/20 ST-MT y/o Resolución N° 18/20 IGJ-MJ y/o ante las recomendaciones y normativa que, respecto de restricciones, autorizaciones y reapertura progresiva, resulten aplicables de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

Que por Resolución N° 1199/20, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispuso prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021 el plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 489/20, como asimismo ampliar la prórroga de los mandatos dispuesta en el artículo 2° en los mismos términos de dicha norma.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 478/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta oportuno extender hasta el 28 de febrero de 2020, con carácter excepcional, el plazo establecido en el artículo 1° de dicho acto resolutorio, quedando prorrogados hasta dicha fecha los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, cuyos vencimientos hubieran operado con posterioridad al 1° de enero de 2020.

Que la Secretaría General, las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese hasta el 28 de febrero de 2021, con carácter excepcional, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución SSSALUD N° 478/20, quedando prorrogados hasta dicha fecha los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, cuyos vencimientos hubieran operado con posterioridad al 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la fecha límite establecida en el artículo anterior podrá ser modificada ante eventuales prórrogas del plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 1199/20 ST-MT y/o Resolución N° 18/20 IGJ-MJ y/o ante las recomendaciones y normativa que, respecto de restricciones, autorizaciones y reapertura progresiva, resulten aplicables de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1202/2020****RESOL-2020-1202-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63183217-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 251 de fecha 5 de abril de 2019, las Resoluciones N° 144 de fecha 27 de febrero de 2018 y N° 641 de fecha 24 de junio de 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la participación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN -promovido por el MINISTERIO DE SALUD- y en el CONVENIO ESPECÍFICO de compra conjunta del medicamento Factor VIII para el tratamiento de la Hemofilia tipo A, por Resolución N° 144/18 se creó la COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA CONJUNTA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS para la implementación y monitoreo efectivo de los distintos procesos de compras consolidadas en los que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD pudiese participar.

Que, en oportunidad de su creación, se dispuso que dicha Comisión Asesora funcionara dentro del ámbito de la Coordinación Operativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sujeta a sus directivas e integrada por profesionales capacitados de las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y Operativa de Subsidios por Reintegros.

Que posteriormente, por Decreto N° 251/19, el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a destinar recursos del Fondo Solidario de Redistribución para la adquisición y provisión de insumos, dispositivos y medicamentos de alto impacto económico a través de los procesos y modalidades de compra que se encuentren disponibles y con la conformidad de las obras sociales interesadas; ello, mediante la modificación del Decreto N° 2710/12 que aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en ese orden, toda vez que la COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA CONJUNTA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS fue creada por la Resolución SSSalud N° 144/18 con el objeto de fiscalizar los procedimientos que deban cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud para acceder a los medicamentos y/o dispositivos e insumos médicos que se adquieran a través del mecanismo de compra consolidada, se estimó necesario adecuar el funcionamiento de la Comisión en orden a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 251/19 respecto de la ampliación de facultades del organismo, con el fin de evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia para dar inicio a los procesos de compras de medicamentos e insumos con la perspectiva de lograr una mayor articulación con los Agentes del Seguro de Salud, tomando en consideración las necesidades reales y existentes de su población beneficiaria.

Que en ese sentido, por Resolución SSSalud N° 641/19 -mediante el mecanismo de sustitución de artículos- se dispuso transferir la citada Comisión dependiente de la Coordinación Operativa a la órbita de la Gerencia de Gestión Estratégica, constituirle en un equipo interdisciplinario integrado por diversos agentes del organismo en reemplazo de los que fueran designados en oportunidad de su creación, sin perjuicio de aquellos agentes que pudieran convocarse a futuro, y atribuirle funciones específicas para el cumplimiento del cometido que le fuera encomendado.

Que, en la actual coyuntura, frente a la crisis desatada por la pandemia de COVID-19 que ha causado una profunda conmoción en el sistema sanitario y en la macro y microeconomía, más que nunca las entidades y organismos financiadores de prestaciones de salud deben apelar a mecanismos de unificación de la gestión de compra de insumos y medicamentos.

Que, el proceso de compra consolidada constituye uno de los mecanismos más eficientes y eficaces a efectos de lograr economías de escala que, en el subsector de la seguridad social, permite mejorar el poder de compra de las obras sociales concediéndoles el acceso a medicamentos, insumos y dispositivos para sus beneficiarios, a un menor costo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en ejercicio de sus funciones como administradora del Fondo Solidario de Redistribución creado por la Ley 23.661 y en uso de las facultades conferidas mediante la modificación introducida por el Decreto N° 251/19 en su estructura orgánico funcional, advierte la necesidad y conveniencia de impulsar la implementación del mecanismo de compra consolidada para la adquisición -en condiciones más favorables- de medicamentos, insumos y dispositivos de alto costo, para los Agentes del Seguro de Salud que requieran la misma prestación.

Que, a dichos efectos, por razones operativas, resulta necesario transferir al ámbito de la GERENCIA GENERAL la dirección y funcionamiento de la Comisión creada por la Resolución SSSalud N° 144/18, modificada por Resolución SSSalud N° 641/19, cuyos miembros -en reemplazo de los que integraron el equipo interdisciplinario señalado en el artículo 4° de dicha norma- serán designados por disposición del señor Gerente General en oportunidad de su integración.

Que, asimismo, teniendo en cuenta las funciones específicas asignadas a dicha Comisión, resulta propicio adecuar su actual denominación por la de "COMISIÓN TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS".

Que a los fines señalados en los Considerandos precedentes y en miras a un mejor ordenamiento jurídico, resulta necesario derogar las Resoluciones SSSalud N° 144/18 y su modificatoria Resolución SSSalud N° 641/19.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS y DISPOSITIVOS, que actuará bajo la órbita y dirección de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y resultará continuadora de la COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS y DISPOSITIVOS creada por el artículo 1° de la Resolución N° 144/18 SSSALUD, modificado por la Resolución N° 641/19 SSSALUD.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS tendrá las siguientes funciones:

- a. analizar y evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de dar inicio a los procesos de adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos en el marco del Decreto N° 2710/12 y sus modificatorios;
- b. generar un espacio de articulación con los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del proceso de adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos;
- c. fiscalizar los procedimientos que deban cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud para acceder a los medicamentos, insumos y dispositivos que se adquieran a través de mecanismos de unificación de la gestión de compra de múltiples entidades contratantes que requieran la misma prestación;
- d. elaborar informes técnicos sobre los medicamentos, insumos y dispositivos que demanden el procedimiento de compra consolidada, y realizar una evaluación del impacto económico dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud;
- e. consolidar un sistema de indicadores y estadísticas que permitan evaluar la eficacia de los procedimientos de compra conjunta de medicamentos, insumos y dispositivos que se lleven a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD;
- f. formular propuestas tendientes a afianzar los procedimientos que deben observar los Agentes del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Los miembros de la COMISIÓN TÉCNICA DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS y DISPOSITIVOS serán designados por disposición del señor Gerente General.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse las Resoluciones N° 144 de fecha 27 de febrero de 2018 y N° 641 de fecha 24 de junio de 2019, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 576/2020****RESOL-2020-576-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-61562657-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la Edición 35° del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, a llevarse a cabo en la Ciudad mencionada del 21 al 29 de noviembre de 2020 de manera presencial, semi-presencial o virtual.

Que la modalidad de realización dependerá de las indicaciones y recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias Nacionales, Provinciales y Municipales, todo esto a raíz de la Pandemia que se está viviendo a nivel Mundial como consecuencia del COVID-19.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que por los convenios de colaboración, los auspiciantes brindan a la organización del Festival distintos servicios, a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso en diferentes piezas promocionales gráficas y audiovisuales del Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas y audiovisuales promocionales del Festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que respecto al valor de las entradas, toda vez que no se encuentra determinada la modalidad de realización del evento, resulta pertinente establecer su costo una vez definida la misma.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores correspondientes al Tarifario del 35° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que obra como ANEXO identificado como IF-2020-61536292-APN-APIIA#INCAA y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43249/20 v. 01/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 33/2020****RESFC-2020-33-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-01273184-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos

Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 193 de fecha 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 193/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de Director Administrativo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2020-62661875-APN-P#INTI obrante en el orden número 66 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de Director Administrativo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director Administrativo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2020-63821167-APNGORRH#INTI obrante en el orden número 69, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2020-64166441- APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 75, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 4°, inciso g) del Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada mediante Decisión

Administrativa N° 193 de fecha 21 de febrero de 2020, del Doctor Juan Ignacio PENA (D.N.I. N° 21.431.248), en el cargo de Director Administrativo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ruben Geneyro - Dario Caresani

e. 01/10/2020 N° 43135/20 v. 01/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 34/2020

RESFC-2020-34-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02276382-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 570 de fecha 20 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 570/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230) en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2020-62654160-APN-DA#INTI obrante en el orden número 93 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó que se arbitren los medios necesarios para prorrogar la designación transitoria del Doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230), en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2020-63088569- APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 96, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2020-63800744- APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 102, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 4°, inciso g) del Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 28 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 570 de fecha 20 de abril de 2020, del Doctor Pablo Ariel CHIALVA BOSCHI (D.N.I. N° 23.535.230), en el cargo de Gerente Operativo de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ruben Geneyro - Dario Caresani

e. 01/10/2020 N° 43148/20 v. 01/10/2020



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 346/2020****RESOL-2020-346-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18091790-APN-DRI#MAD, el Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, firmado el 9 de diciembre de 2014, aprobado por el Decreto N°2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo y,

CONSIDERANDO:

Que con relación al Préstamo BID N° 3249/OC-AR “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, Sub-Programa I, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación servicios de consultoría para la confección de un proyecto ejecutivo que contemple la construcción de 6 centros ambientales en el sur del territorio argentino se dio origen a la Consultoría Basada en Calidad y Costo (SBCC) bajo la denominación de GIRSU-A-93-SBCC-CF.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSE UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 1.238.149,98).

Que el día 13 de mayo de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que se ha elaborado el informe de preparación de lista corta con las manifestaciones presentadas.

Que conforme el informe de ponderación de Calidad y Costo la empresa Perú Waste Innovation SAC-Desarrollos y Gestión Sustentable SRL ha obtenido el mejor puntaje ponderado.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para la Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que, de acuerdo al Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-20219) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para la realización de un “Proyecto Ejecutivo de seis (6) centros ambientales distribuidos en el Sur del territorio argentino” (GIRSU-A-93-SBCC-CF) y el informe ponderado de Calidad y Costo, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el procedimiento de Consultoría para la realización de un “Proyecto Ejecutivo de seis (6) centros ambientales distribuidos en el Sur del territorio argentino”(GIRSU-A-93-SBCC-CF) a la firma Perú Waste Innovation SAC-Desarrollos y Gestión Sustentable SRL por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CINCO CENTAVOS (U\$S 632.290,05) impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°.- Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43158/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 808/2020

RESOL-2020-808-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-56413039-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 37/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de arvejas secas partidas de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de arvejas secas partidas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, las cuales fueron compartidas y conformadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$60.588.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-56833848-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 31 de agosto de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que mediante Orden de Trabajo N° 504/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, dejando constancia que el mismo es a la fecha de apertura de ofertas y no contempla hipótesis acerca de variaciones de precio futuras.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 8 de septiembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 37/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes ONCE (11) firmas, a saber, CAREAGA HERMANOS Y TEGLIA S.R.L., ARIEL EDUARDO BORGIANI, SAYFIL S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., BARDON HNOS S.R.L., COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas CAREAGA HERMANOS Y TEGLIA S.R.L., ARIEL EDUARDO BORGIANI, SAYFIL S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., BARDON HNOS S.R.L., COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y conformadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 37/20, a la oferta presentada por la firma CAREAGA HERMANOS Y TEGLIA S.R.L. por UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de arvejas secas partidas de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOROTEO, por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y conformado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero y no superar el Precio Testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Orden de Trabajo N° 504/20 ni el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas ARIEL EDUARDO BORGIANI, SAYFIL S.R.L., GRUPO COLONIA S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., BARDON HNOS S.R.L., COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., no fueron evaluadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 37/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de arvejas secas partidas de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-56833848-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la contratación por emergencia COVID-19 N° 37/20 a la firma CAREAGA HERMANOS Y TEGLIA S.R.L., la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) paquetes de arvejas secas partidas de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOROTEO, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$34,48.-), por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$58.616.000.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$58.616.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo

dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Fernando Arroyo

e. 01/10/2020 N° 43324/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1657/2020

RESOL-2020-1657-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de Marzo de 2020 y N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de Marzo de 2020, las Disposiciones N° 48 de fecha 19 de Marzo de 2020 y N° 55 de fecha 24 de Abril de 2020, ambas de la Oficina Nacional de Contrataciones, los Expedientes Electrónicos N° EX-2020-63941802-APN-DC#ME y EX-2020-63927774-APN-DD#ME del registro de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, corriendo por el citado Expediente EX-2020-63941802-APN-DC#ME, tramita la Contratación de Servicios – Emergencia Sanitaria COMPULSA- COVID19 N°02/2020, teniendo por objeto la Impresión de Cuadernillos serie 8.1 en el marco de la Emergencia Imperante, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL -ambas dependientes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-, con intervención de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que conforme surge del Formulario de Solicitud de Gastos, la erogación estimada para la presente contratación asciende a la suma máxima de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 21.200.000,00).

Que el encuadre normativo apropiado para la presente es el de Contratación de Servicios – Emergencia Sanitaria COVID 19, según lo establecido en la Disposición N° 48 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 19 de Marzo de 2020, la Disposición N° 55 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 24 de Abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL en INFORME N° IF-2020-63935342-APN-SSGEYC#ME de fecha 23 de Septiembre de 2020, expresó que “en virtud de la desestimación de los renglones 7, 8, 9, 10, 11 y 12 obrantes en las especificaciones técnicas contenidas en el pliego PLIEG-2020-61263734-APN-DC#ME, correspondientes a la contratación tramitada por el Expediente N° EX-2020-61059298- -APN-DC#ME, por el que se impulsó el requerimiento de contratación del servicio de impresión de la SERIE 8 de cuadernos educativos y la urgencia por proceder con la impresión de dicho material bibliográfico en los tiempos y formas comprometidos para su correspondiente distribución y entrega en las jurisdicciones, solicitamos tener a bien proceder con la contratación de los servicios de impresión de los cuadernos educativos que se enumeran a continuación, a través del procedimiento más ágil posible conforme la normativa vigente”.

Que las mismas áreas requirentes argumentaron que motiva esta solicitud el deber del Estado de dar continuidad a la estrategia pedagógica de entrega de materiales gráficos para la población que habita en zonas que no cuentan con conectividad y/o se encuentran en situación de ruralidad, aislamiento y/o vulnerabilidad.

Que, en esa cronología, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA por providencia PV-2020-63939776-APN-SSGA#ME de fecha 24 de Septiembre de 2020 informó que “tomado conocimiento de la solicitud efectuada mediante IF-2020-63935342-APN-SSGEYC#ME por la unidad requirente se presta por este acto conformidad a la misma y atento el presente contexto epidemiológico, la urgencia manifestada y los fundamentos allí vertidos, encuádrase el procedimiento por medio de una Contratación por emergencia COVID-19, de conformidad con los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 de la Oficina Nacional de Contrataciones (texto según Disposición ONC N° 55/20)”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a

todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que, bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020 se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, en su artículo 3° establece: “Incorpórase como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: ‘ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, asimismo, por el artículo 3° antes citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, por la cual se establece, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que, por su parte, la Ley N° 26.206 en su artículo 2° define a la educación como un bien público y un derecho personal y social garantizados, por lo que es deber irrenunciable de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asegurar el diseño y despliegue de modalidades de trabajo que, sin sustituir a la escuela y contando con el compromiso de las y los docentes, permitan dar un soporte alternativo a la continuidad del ciclo lectivo 2020.

Que esta contratación se enmarca, entonces, dentro de la acción que el GOBIERNO NACIONAL debe llevar a cabo para garantizar el derecho a la educación sin restricciones a niños y niñas y adolescentes, especialmente en estos momentos, buscando la protección de la salud individual y colectiva, a la vez que se procura mantener los niveles educativos para la adquisición de conocimientos.

Que como ya se sostuvo en anteriores actuaciones, la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológico, conforme con las disposiciones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, aconsejaron adoptar medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que en materia educativa se tradujeron en la de suspensión temporal de las actividades presenciales de enseñanza, buscándose con la presente contratación atender el problema brindado herramientas didácticas, que complementa una serie de acciones en marcha con este propósito, tanto a través de medios digitales como de los de comunicación audiovisual con alcance en todo el país, incluyendo acciones de formación y capacitación para docentes.

Que, a tenor del estado del proceso, SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, con incumbencia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tomaron la debida intervención en la elaboración de las Especificaciones Técnicas integran el presente acto administrativo.

Que en virtud del dictado de la Disposición N° 48 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 19 de Marzo de 2020, se habilitó el procedimiento de urgencia, como medio para efectuar todos los procedimientos prescriptos en el marco de la emergencia imperante, complementándose con la Disposición N° 55 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 24 de Abril de 2020 que dispuso la habitación de la utilización del sistema denominado “COMPR.AR”.

Que se procedió de acuerdo a lo establecido por el punto N° 1° y 2° del Anexo de la Disposición N° 48 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 19 de Marzo de 2020 y al artículo 2° de la Disposición N° 55 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 24 de Abril de 2020, y se cursaron las invitaciones correspondientes (artículo 3° de la misma norma) a través del sistema COMPR.AR, ampliándose la participación de oferentes interesados en la contratación.

Que con fecha 24 de Septiembre de 2020 a las 14:30 hs se realizó el Acto de Apertura, de acuerdo a lo normado en la Disposición N° 48 ONC anexo punto 3.e) y f), recibíendose CINCO (5) ofertas: ANSELMO L MORVILLO S.A. (C.U.I.T. N° 30-54954728-8) por un total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$6.583.200,00); OPORTUNIDADES. S.A. (C.U.I.T. N° 30-70849095-0) por un total de PESOS

VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$26.312.600,00); KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70757382-8) por un total de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$27.266.000,00); BALBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-66214511-0) por un total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS (\$26.900.200,00) y EDITORIAL PERFIL S.A. (C.U.I.T. 30-56095690-4) por un total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$7.930.000,00).

Que con el objeto de la aplicación del control del Sistema de Precios Testigo, luce el informe emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 36-E/2017 artículo N° 1, anexo II punto I.b.2 de dicho organismo y asimismo con lo normado por la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el punto 3.c) del Anexo.

Que efectuada dicha apertura, con fecha 24 de Septiembre de 2020 se dio intervención sobre las ofertas presentadas al área requirente para que efectuara el análisis y ponderación sobre las características técnicas y administrativas de las mismas.

Que con fecha 24 de septiembre de 2020 tomó intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, mediante acta de constatación suscripta conjuntamente con la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA y CALIDAD, al emitir informe, expresó que “se señala que se someten a análisis y evaluación por este acto a los CINCO (5) oferentes y respecto de cada una de las ofertas evaluadas se atendieron y constataron las especificaciones exigidas en este procedimiento con lo propuesto por cada oferente, de manera de que el análisis pormenorizado con los conocimientos técnicos del arte exigido se refleje en la necesidad que se persigue atender; que es, ni más ni menos, que el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas que integran el pliego”.

Que la misma área técnica dictaminó que “en virtud de lo expuesto y analizado, esta área opina que las ofertas presentadas son técnicamente admisibles y recomienda que resultaría procedente adjudicar el Proceso de Compra 82-0029-CDI20 entre las firmas ut supra señaladas, en tanto que las mismas cumplieron las especificaciones técnicas requeridas”.

Que, con fecha 24 de Septiembre de 2020, tomó la debida intervención la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES a tenor de lo dispuesto por el punto, inciso h) la Disposición ONC N° 48, recomendándose aquellas ofertas que cumpliendo los parámetros técnicos, cumplen formal y económicamente.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, al emitir informe, dictaminó que, las ofertas de BALBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-66214511-0) para el renglón 1, de KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A. (CUIT: 30-70757382-8) para los renglones 2, 3 y 4 y de EDITORIAL PERFIL S.A. (C.U.I.T: 30-56095690-4) para los renglones 5 y 6, resultan “ADMISIBLES económicamente al ajustarse en la oferta a los servicios solicitados en la misma”.

Que en dicha etapa evaluatoria, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, recomendó, asimismo, desestimar las ofertas de la firma KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A. (CUIT: 30- 70757382-8) sobre los renglones 1, 5 y 6; de la firma OPORTUNIDADES S.A. (CUIT: 30-70849095-0) sobre todos los renglones, de la firma ANSELMO L MORVILLO S.A. (C.U.I.T. N° 30-54954728-8) sobre el renglón 1, y lo propio con relación a la oferta de la firma BALBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-66214511-0) sobre los renglones 2, 3, 4, 5 y 6, en virtud de resultar las mismas económicamente inconvenientes.

Que con fecha 24 de Septiembre de 2020, en atención a los principios de economía y eficacia que deben regir las contrataciones públicas, se le solicitó a las firmas una prerrogativa de precios, aceptando mejorar su oferta de la siguiente manera: a) BALBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-66214511-0) para el renglón 1 por un monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$6.229.600,00); b) KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A. (CUIT: 30-70757382-8) para el renglón 2 por un monto total de PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIEN (\$2.024.100,00), para el renglón 3 por un monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL (\$6.084.000,00) y para el renglón 4 por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.047.500,00); y, c) EDITORIAL PERFIL S.A. (C.U.I.T: 30-56095690-4) para el renglón 5 por un monto total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$5.538.400) y para el renglón 6 por un monto total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$2.318.400,00).

Que por lo expuesto, en virtud de la Disposición N°48/20 ONC punto 3 h) del anexo, de acuerdo a lo dictaminado formal, técnica y económicamente, por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el presente, se recomendó adjudicar la Contratación a las firmas: a) BALBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-66214511-0) para el renglón 1 por un monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$6.229.600,00) b) KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A. (CUIT: 30- 70757382-8) para el renglón 2 por un monto total de PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIEN (\$2.024.100,00), para el renglón 3 por un monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL (\$6.084.000) y para el renglón 4 por un monto

total de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.047.500,00) y c) EDITORIAL PERFIL S.A. (C.U.I.T: 30-56095690-4) para el renglón 5 por un monto total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$5.538.400,00) y para el renglón 6 por un monto total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$2.318.400,00) por resultar todas las ofertas económicamente más convenientes para los renglones recomendados.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA tomó la correspondiente intervención a través del sistema COMPR.AR.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y en el punto 5° del Anexo de la Disposición N° 48 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 19 de Marzo de 2020 (texto Disposición N° 55/20 ONC).

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por la Contratación que tramitó en los Expedientes Electrónicos EX-2020-63941802-APN-DC#ME y EX-2020-63927774-APN-DD#ME, encuadrada como Contratación de Servicios – Emergencia Sanitaria COVID 19, prevista la Disposición N° 48 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 19 de Marzo de 2020 (texto según Disposición N° 55/20 ONC) y en la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de Marzo de 2020, para la Impresión de Cuadernillos serie 8.1 en el marco de la Emergencia Imperante, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL -ambas dependientes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-, con intervención de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, cuyo procedimiento se sustanció por el sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR” y cuyo sitio de internet es <https://comprar.gov.ar> hasta el cuadro comparativo de ofertas.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-63944957-APN-DC#ME) que como anexo integra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar la Contratación a la firma BALBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-66214511-0) por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$6.229.600,00) para el renglón N° 1, todo en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el visto y considerando del presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar la Contratación a la firma KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A (CUIT: 30-70757382-8), por la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CIEN (\$2.024.100,00) para el renglón N° 2, por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL (\$6.084.000,00) para el renglón N°3 y por la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.047.500,00) para el renglón N° 4, todo en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el visto y considerando del presente.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar la Contratación a la firma EDITORIAL PERFIL S.A. (C.U.I.T: 30-56095690-4) por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$5.538.400,00) para el renglón N° 5 y por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$2.318.400,00) para el renglón N°6, todo en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el visto y considerando del presente.

ARTÍCULO 6°.- Desestímese las ofertas de la firma KOLLOR PRESS IMPRESORA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES S.A (CUIT: 30-70757382-8) sobre los renglones 1, 5 y 6; de la firma OPORTUNIDADES S.A (CUIT: 30-70849095-0) sobre todos los renglones, de la firma ANSELMO L MORVILLO S.A. (C.U.I.T. N° 30- 54954728-8) sobre el renglón 1, y lo propio con relación a la oferta de la firma BALBI S.A. (C.U.I.T. N° 30- 66214511-0) sobre los renglones 2, 3, 4, 5 y 6, en virtud de resultar las mismas económicamente inconvenientes, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el visto y considerando del presente y las constancias obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, indistintamente, las facultades de firmar Órdenes de Compra, y de establecer multas y sanciones que pudieran originarse en virtud de la prestación de los servicios contratados.

ARTÍCULO 8°.- Imputar la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 24.242.000,00) al Programa 44- Actividad 01 -Inciso 3- Partida Principal 5- Partida Parcial 3 - Fuente de Financiamiento 11, en el ejercicio presupuestario 2020.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y dese la publicidad de norma, en el portal Ministerial y en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Cumplido archívese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD, a la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Pase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES para su intervención y cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 42980/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 404/2020

RESOL-2020-404-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60569089-APN-DRS#MJ y la Resolución ex M.E. y J. N° 2048 del 16 de agosto de 1985 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto se reguló lo atinente a la retribución que perciben las personas designadas en carácter de Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS cuando estos fueren agentes del citado organismo, así como también la de sus colaboradores cuando estos también fueren agentes del mismo.

Que los mencionados Registros Seccionales se encuentran ubicados a lo largo y ancho de todo el país, razón por la cual aquellos agentes comisionados para el cumplimiento de la función asignada deben trasladarse e instalarse en zonas alejadas de su residencia habitual.

Que, por otro lado, para el cumplimiento de esas tareas los agentes designados como Interventores deben contratar -además de los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio público registral a su cargo- colaboradores para llevar adelante las tareas encomendadas, asumiendo en consecuencia responsabilidades patrimoniales a título personal.

Que, a la finalización de las tareas encomendadas, los agentes deben cancelar las obligaciones contraídas, tanto en lo que respecta al mobiliario como al inmueble sede del Registro Seccional y al personal contratado.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 233 del 22 de marzo de 2018 sustituyó el artículo 3° de la Resolución ex M.E. y J. N° 2048/85 y sus modificatorias, estableciendo que si la designación de Interventor recayera en un agente de aquel organismo percibirá como retribución la remuneración propia de su cargo con más los viáticos que le correspondan en razón de la distancia que media entre su residencia habitual y el lugar del destino asignado.

Que, asimismo, el precepto mencionado en el Considerando anterior establece que una vez sufragados los gastos que obligatoriamente deba afrontar el Interventor para la adecuada prestación del servicio registral, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del remanente deberá depositarse a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, atento que los colaboradores dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS no guardan relación de empleo con el Interventor a cargo -por lo que éste se ve imposibilitado de abonar horas extras o un plus por función-, la norma vigente contempla que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se repartirá en un TRES POR CIENTO (3%) para el empleado de la Dirección Nacional afectado a la caja del Registro Seccional y un DOS POR CIENTO (2%) para cada uno de los restantes empleados de ese organismo que colaboren en esa sede registral, correspondiendo el resto al Interventor en concepto de asignación especial por función ejecutiva.

Que, en esta oportunidad, resulta necesario reconocer las labores realizadas por el agente que sea designado como Encargado Suplente de la sede registral en razón de sus tareas y responsabilidad.

Que, asimismo, la experiencia recogida desde la vigencia de la norma mencionada ha demostrado que los casos de pagos de indemnizaciones por despido de los colaboradores contratados por los Interventores se han reducido casi en su totalidad por lo que resulta oportuno disminuir el porcentaje que los Interventores retienen

de los emolumentos para afrontar tales desembolsos, cuestión que fue considerada determinante al momento de establecerlo.

Que, en ese marco, la reducción del porcentaje de que se trata deviene necesaria a fin de lograr una justa remuneración sin que se afecte el equilibrio económico financiero correspondiente, toda vez que la proporción atribuida oportunamente tuvo principalmente en mira el resguardo económico de los agentes designados como Interventores para hacer frente al pago de las eventuales indemnizaciones laborales por las que debían responder personalmente.

Que se ha acompañado el correspondiente informe técnico producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac del organismo registral, el cual da cuenta de la incidencia financiera de la medida proyectada.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente.

Que las facultades de la suscripta para el dictado del presente acto surgen de los artículos 4°, inciso b), apartado 9) y 22), inciso 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, 2°, inciso f) apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991 y 3°, inciso b) del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Resolución ex M.E. y J. N° 2048/85- texto según Resolución M.J. y D.H. N° 233/18- y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Si la designación de Interventor recayera en un agente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, éste percibirá como retribución la remuneración propia de su cargo, con más los viáticos que le correspondan en razón de la distancia entre su residencia habitual y el lugar de destino asignado.

En cuanto a las sumas percibidas y gastos que deban afrontarse para la prestación del servicio público registral, se aplicarán las siguientes pautas.

Los ingresos del Registro Seccional resultarán de la suma de la recaudación por trámites registrales más los montos percibidos por la venta de Solicitudes Tipo y formularios.

A ese monto se le descontará el giro a remitir al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por aplicación del artículo 6°, inciso b) de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias. Con el monto resultante se sufragarán los gastos que obligatoriamente deba afrontar el Interventor para la adecuada prestación del servicio público registral a su cargo.

Del saldo remanente, el TRES POR CIENTO (3%) corresponderá al empleado de la Dirección Nacional que estuviera designado como Encargado Suplente; el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) al empleado de la Dirección Nacional que estuviera afectado a la caja del Registro Seccional; y un UNO POR CIENTO (1%) a cada uno de los restantes empleados de la Dirección Nacional que presten colaboración en el Registro Seccional.

Detraídas esas sumas, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suma restante, con un máximo equivalente al valor de QUINIENTAS (500) certificaciones de firma previstas en el Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, corresponderá para el Interventor en concepto de asignación especial por función ejecutiva. El resto deberá ser depositado a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al primer giro.

La citada Dirección Nacional deberá controlar y auditar los gastos corrientes de la administración del Registro Seccional, debiendo asimismo autorizar aquellos que revistan carácter extraordinario.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcela Miriam Losardo

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1604/2020****RESOL-2020-1604-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03434829-APN-DLEIAER#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la ley citada prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SA, RNE N° 02-031918, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas para Empanadas – nombre de fantasía CRIOLLAS - marca FAVORITA – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-35660661", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la citada ley y su Decreto Reglamentario.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/03 ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, recomendando hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS ha prestado conformidad a la presente medida.

Que asimismo la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA han prestado conformidad a la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y del Decreto N° 597/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., RNE N° 02-031918, con domicilio legal constituido a estos efectos en Av. Pte. Quintana 192, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas para Empanadas – nombre de fantasía CRIOLLAS - marca FAVORITA – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-35660661", por las razones expuestas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. y archívese. Ginés Mario González García

e. 01/10/2020 N° 43169/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1605/2020****RESOL-2020-1605-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente N° EX-2019-92057123-APN-DE RA#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA GEOVANI S.A., RNE N° 02-033.392, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas de Hojaldre Light – para horno– para empanadas -nombre de fantasía Tapas para empanadas light – marca Via Vespucci – RNPA N°: en trámite según expediente EX-2019-07419063-GDEBA-UCALIMAGP", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003 ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, recomendando hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS intervino en el ámbito de su competencia prestando conformidad a la presente medida.

Que asimismo la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA han prestado conformidad a la presente resolución

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y el Decreto N° 597/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA GEOVANI S.A., RNE N° 02-033.392, con domicilio legal constituido a estos efectos en Talcahuano 928, La Matanza, provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas de Hojaldre Light – para horno– para empanadas -nombre de fantasía Tapas para empanadas light – marca Via Vespucci – RNPA N°: en trámite según expediente EX-2019-07419063-GDEBA-UCALIMAGP", por las razones expuestas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a LA GEOVANI S.A. y archívese. Ginés Mario González García

e. 01/10/2020 N° 43421/20 v. 01/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 784/2020****RESOL-2020-784-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57141048- -APN-DGD#MT, el Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 142 (ratificado por la Ley N° 21.662), la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 22.317 y modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011, N° 1204 del 11 de octubre de 2011, N° 1471 del 1° de diciembre de 2011, N° 1495 del 2 de diciembre de 2011, N° 1496 del 2 de diciembre de 2011, N° 550 del 30 de junio de 2020 y N° 569 del 7 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 142 sobre “la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos”, ratificado por la Ley N° 21.662, establece, para los Estados miembros, la obligación de adoptar medidas que permitan dar respuesta a las necesidades de formación profesional permanente en todos los sectores de la economía y ramas de actividad económica, y a todos los niveles de calificación y de responsabilidad.

Que el artículo 3° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el artículo 5° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 designa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación de la citada ley, y pone a su cargo la aprobación periódica de un plan nacional en materia de empleo y formación profesional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, en su Artículo 23 septies, incisos 19, 22, 23, 27 y 28, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento; entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en la elaboración y suscripción de convenios con asociaciones de trabajadores y empleadores para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores a fin de facilitar su inserción laboral, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434/2011, se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, con el objeto de estructurar y sistematizar los programas, proyectos o acciones desarrollados en el ámbito de este MINISTERIO, dirigidos a mejorar competencias, habilidades y calificaciones de las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país.

Que el citado PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA previó su implementación a través de las siguientes Líneas: 1) LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204/2011; 2) LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1471/2011; 3) la LÍNEA DE COMPETENCIAS BÁSICAS, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1495/2011, y 4) LÍNEA DE FORMACIÓN BASADA EN LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 569/2020.

Que asimismo, se encuadraron en el citado PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA las acciones de capacitación de trabajadores y trabajadoras promovidas por este MINISTERIO en el marco del Régimen de Crédito Fiscal establecido por la Ley N° 22.317.

Que como parte del citado PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA se instituyeron los siguientes espacios de diálogo social con la participación de representantes de los trabajadores, del sector empresario y de este MINISTERIO: 1) los CONSEJOS SECTORIALES DE FORMACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, instituidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1496/2011, y 2) la COMISIÓN TRIPARTITA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 550/2020.

Que en orden a los cambiantes desafíos que la formación profesional de trabajadoras y trabajadores demanda, resulta pertinente aprobar un nuevo plan en materia de formación profesional que, recestando las experiencias obtenidas en el ámbito de este MINISTERIO durante los años de implementación del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA antes referido, fije nuevos objetivos y líneas de acción.

Que este nuevo plan se planteará los siguientes objetivos generales: 1) favorecer la distribución del conocimiento productivo como factor de transformación productiva y de promoción del empleo decente para los trabajadores y las trabajadoras de nuestro país; 2) promover la formación y la actualización de las competencias profesionales de los trabajadores y de las trabajadoras durante toda su vida, particularmente las requeridas en el contexto de las innovaciones que configuran la sociedad del conocimiento; 3) promover el desarrollo de actividades de orientación laboral de los trabajadores y las trabajadoras que requieran construir sus propios proyectos formativos y ocupacionales y elaborar planes que faciliten su trayectoria hacia el empleo decente; 4) contribuir al desarrollo económico y a la satisfacción de las necesidades territoriales y sectoriales de competitividad; 5) promover la institucionalización del diálogo social como fuente de creación y legitimación de las políticas de formación profesional; 6) facilitar la articulación entre las políticas de formación profesional y las de evaluación y certificación de competencias para el desarrollo de una Matriz de Calificaciones Laborales; 7) incorporar la transversalización del enfoque de género y diversidad sexo genérica en el diseño e implementación de las políticas de formación continua; 8) mejorar la empleabilidad de las mujeres y personas de la disidencia sexo genérica mediante estrategias dirigidas a la remoción de barreras de género en el marco de las acciones de formación profesional y continua, y 9) fortalecer la articulación entre las entidades prestatarias de servicios de formación profesional, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo integrantes de la Red de Servicios de Empleo.

Que por razones de orden administrativo y de simplificación de la gestión, resulta conveniente integrar en un solo cuerpo normativo los distintos elementos e institutos que conformaran este nuevo plan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y por el artículo 5° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, que como Anexo - IF-2020-58829012-APN-DOYFP#MT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 434/2011, 1204/2011, 1471/2011, 1495/2011, 1496/2011, 550/2020 y 569/2020.

ARTÍCULO 3°.- Las acciones aprobadas en el marco de las Resoluciones comprendidas por el artículo precedente que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigor de la presente medida continuarán rigiéndose por dicha normativa y sus normas complementarias hasta su finalización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 42790/20 v. 01/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 214/2020****RESOL-2020-214-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58428917- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 348 de fecha 2 de junio de 2017, N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 y N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, las Resoluciones N° 187 de fecha 5 de marzo de 2018, N° 32 de fecha 22 de enero de 2019, N° 607 de fecha 7 de octubre de 2019, N° 843 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 85 de fecha 7 de abril de 2020, N° 129 de fecha 29 de mayo de 2020 y N° 195 de fecha 2 de septiembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo, por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, ahora bien, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las cuales se encuentra la DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 348 de fecha 2 de junio de 2017 se designó transitoriamente a la Licenciada Laura Adriana FISCINA D.N.I. N° 18.253.026, en el cargo de DIRECTORA DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a través de las Resoluciones N° 187 de fecha 5 de marzo de 2018, N° 32 de fecha 22 de enero de 2019, N° 607 de fecha 7 de octubre de 2019, N° 843 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 85 de fecha 7 de abril de 2020, N° 129 de fecha 29 de mayo de 2020 y N° 195 de fecha 2 de septiembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020, modificado por su similar N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con algunas excepciones, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que por el artículo 2° inciso b) del citado decreto se dispuso que quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 1° de la citada norma las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Laura Adriana FISCINA (conf. Nota N° NO-2020-48462954-APN-SAI#MTR).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante su Providencia N° PV-2020-54385744-APN-DGRRHH#MTR de fecha 19 de agosto de 2020.

Que, por su parte, la entonces DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló en su Informe N° IF-2020-54723467-APN-DARRHH#MTR de fecha 20 de agosto de 2020 que la prórroga se realizará en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante su Nota N° NO-2020-61375786-APN-DDP#MTR de fecha 15 de septiembre de 2020.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria, a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2020, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 348 de fecha 2 de junio de 2017 y las Resoluciones N° 187 de fecha 5 de marzo de 2018, N° 32 de fecha 22 de enero de 2019, N° 607 de fecha 7 de octubre de 2019, N° 843 de fecha 30 de diciembre de 2019, N° 85 de fecha 7 de abril de 2020, N° 129 de fecha 29 de mayo de 2020 y 195 de fecha 2 de septiembre de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la Licenciada Laura Adriana FISCINA, DNI N° 18.253.026, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y sus modificatorios y por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las Partidas del Programa 66 "Infraestructura de Obras de Transporte" en las partidas pertinentes del Inciso 1 "Gastos en Personal", de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

e. 01/10/2020 N° 43306/20 v. 01/10/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4829/2020

RESOG-2020-4829-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los combustibles líquidos y al Dióxido de Carbono. Determinación e ingreso de los gravámenes. Resolución General N° 4.233 y su modificatoria. Nueva versión del programa aplicativo.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00615738- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.233 y su modificatoria, se establecieron los procedimientos, formas, plazos y condiciones, que deben observar los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso de los gravámenes.

Que en virtud de la incorporación de mejoras al programa aplicativo vigente para la confección de las declaraciones juradas de los impuestos y el desarrollo de nuevas funcionalidades, resulta necesario aprobar nueva versión del referido programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación de los gravámenes y de suministro de la información, previstas -respectivamente- en los artículos 3°, 17 y 19 de la Resolución General N° 4.233 y su modificatoria, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS- Versión 4.0".

Las novedades de esta nueva versión, sus características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – Versión 4.0".

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas - originarias o rectificativas - que se presenten a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 01/10/2020 N° 43443/20 v. 01/10/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 232/2020

DI-2020-232-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-50374278-APN-SGPM#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 196/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se reglamentó el FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19), creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561, a fin de asistir a las Provincias, y por su intermedio a las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal de cada Jurisdicción.

Que a fin de dotar al ESTADO NACIONAL de mayores elementos para la transparencia y trazabilidad de las compensaciones erogadas, y a los efectos de coleccionar información para el futuro diseño de políticas públicas aplicables al transporte público del interior del país, se instruye a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para que proceda a requerir a todas las jurisdicciones beneficiarias derivadas del Fondo COVID-19, la información relativa a los permisos de explotación de los servicios públicos que se prestan, según lo requerido por la referida resolución ministerial, como también todo otro dato que considere relevante para analizar el sector.

Que además se dispone que toda la información requerida deberá ser remitida mediante la plataforma web que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE pondrá a disposición, a través de los formatos y procedimientos que se establezcan y en el plazo que dicha plataforma indique, debiendo mantenerse permanentemente actualizada por las jurisdicciones beneficiarias.

Que a través del artículo 13° se establece que la Comisión dictará los actos administrativos necesarios para determinar y publicar a través de su sitio web los métodos de auditoría a aplicarse para el control de los servicios públicos, en función de las tecnologías disponibles en cada caso, pudiendo efectuar auditorías de escritorio a partir de la información remitida por las jurisdicciones, pudiendo solicitar, toda la información adicional de respaldo necesaria a las jurisdicciones beneficiarias y/o a sus empresas.

Que en ese sentido, y en virtud de las experiencias recabadas por el ejercicio de control impuesto por la Resolución N° 23/2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, donde se estableció que esta Comisión realice la recolección de los datos necesarios, el cálculo de consumo de gasoil y la realización de las auditorías de control, surge la necesidad de establecer la reglamentación que permita disponer de las herramientas para desarrollar de forma certera auditorías de escritorio y todas aquellas que con mayor grado de eficiencia se puedan realizar en campo, dejando estas últimas como complemento para casos puntuales cuya especificidad lo amerite.

Que por el dictado de la Resolución N° 2391/2015 el ex Ministerio de Interior y Transporte; de la Resolución N° 890/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE; de la Resolución N° 128-E/1997 (B:O: 01/12/1997) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; y demás normas concordantes y complementarias de las aquí citadas, los registros históricos obrantes en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE al mes de diciembre 2018, muestran que el 98.5 % de los operadores y el 98.7 % del parque de los beneficiarios definidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 196/2020, contaban con un sistema de conteo electrónico de kilómetros, basados en sistemas de seguimiento vehicular mediante el uso de G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System).

Que respecto de la información sobre los kilómetros recorridos por los servicios públicos del interior, resulta fundamental que los kilometrajes realizados provengan de sistemas de conteo electrónicos que surjan de sistemas de seguimiento vehicular basados en G.P.S., para permitir dar respaldo a los kilómetros declarados.

Que para un mejor control de la información sobre kilómetros se estimaría solicitar a las jurisdicciones la presentación de los recorridos georreferenciados (itinerario callejero, pudiendo ser entregables en archivos shape, kml, kmz o geojson).

Que tanto la Resolución N° 890/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, como la Disposición N° 1186/2018 de esta Entidad, fueron derogadas por la Disposición N° 817/2019 de esta Comisión Nacional, resultando necesario en esta instancia, que las mismas recobren su vigencia a fin de poder contar con las disposiciones y procedimientos que allí se contemplaban.

Que a través de la Resolución N° 1307-E/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que las provincias y municipios que tengan en funcionamiento sistemas electrónicos generadores de los datos kilométricos, deberán suministrar la información provista por la empresa proveedora de dichos sistemas, a los efectos de respaldar las declaraciones juradas presentadas.

Que mediante la Resolución N° 128-E/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se estableció que las provincias y los municipios, que no hayan optado por la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) o cualquier otro sistema electrónico generador de los datos referidos por la Resolución CNRT N° 890/2016, deberán arbitrar las medidas necesarias para que se efectivice la adquisición, instalación y mantenimiento de los Módulos de Posicionamiento Global "Consola SUBE/GPS", que reportarán datos kilométricos compatibles con el formato del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), en la totalidad de los vehículos del parque móvil afectado a la prestación de dichos servicios.

Que el Decreto N° 1388/96 y modificatorios, que aprobó el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, le asignó entre sus funciones la de administrar los registros de los operadores de transporte del área de su competencia; la de asistir en la celebración de acuerdos y convenios con autoridades provinciales, municipales, y otros organismos; recopilar y sistematizar la información estadística y realizar estudios y evaluaciones.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, ha tomado la debida intervención en función a su competencia específica en la materia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388/96, y sus modificatorios, de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 12° y 13° de la Resolución N°196/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Las Provincias y Municipios alcanzados por el beneficio de la compensación establecida en el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 196/2020 deberán remitir a esta Comisión copia del acto administrativo de la designación del funcionario en materia de transporte. En caso que éste hubiera delegado la firma en un funcionario de inferior jerarquía, copia certificada por escribano público de dicha delegación mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 2°- Las Provincias y Municipios alcanzados por el beneficio de la compensación establecida en el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 196/2020, deberán remitir a esta Comisión a través de la plataforma web, la información referente a las empresas y los operadores de servicios públicos de transporte urbanos y suburbanos de pasajeros por automotor del interior del país de sus correspondientes ejidos territoriales, vigentes al momento de publicación de la presente, con los procedimientos y en los plazos que allí se establezcan, los que comenzarán a regir a partir que la plataforma se encuentre disponible y que serán comunicados a las jurisdicciones mediante Circulares de esta Comisión, para cada uno de los siguientes ítems:

a. Parque móvil habilitado por la jurisdicción para la prestación de cada servicio; incluso por sobre el tope establecido en el inciso a) del Artículo 7 de la Resolución N° 422/2012 del ex Ministerio de Interior y Transporte. En el caso que un vehículo sea habilitado por una jurisdicción para prestar más de un tipo de servicio, deberá ser declarado en el servicio que presta habitualmente y en caso de que el uso sea indistinto, se podrá declarar solo en un servicio.

b. Declaración de la jurisdicción de adhesión a la normativa nacional en materia de Revisión Técnica Obligatoria. En su defecto copia certificada de la norma por la cual se hubiera dispuesto el sistema local vigente.

c. Actos administrativos de autorización y detalle de servicios autorizados, indicando en cada caso el origen, el destino, la distancia entre cabeceras, la frecuencia semanal exigida.

d. Kilometraje mensual recorrido con su correspondiente documentación de respaldo: Los kilómetros mensuales reales prestados sobre las trazas ya autorizadas, los que deberán surgir de sistemas de conteo electrónico, siempre basados en sistemas de seguimiento vehicular mediante el uso de un módulo de posicionamiento global (GPS: siglas en inglés de Global Positioning System); desagregados por dominio y por recorrido.

e. Revisiones técnicas obligatorias efectuadas a los vehículos afectados a la prestación de los servicios; incluso por sobre el tope establecido en el inciso a) del Artículo 7 de la Resolución N° 422/2012 del ex Ministerio de Interior y Transporte, conteniendo fecha, número de revisión y vencimiento. Información que debe ser actualizada ante cada novedad.

f. Archivos que expresen los recorridos georreferenciados (itinerario callejero, debiendo ser entregables en archivos shape o kml o kmz o geojson).

Dicha información deberá mantenerse permanentemente actualizada por parte de las jurisdicciones beneficiarias, que deberán informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y /o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho, no reconociéndose beneficios por ninguna modificación en forma retroactiva.

La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la autoridad competente, en función de lo establecido en el Artículo 12° de la Resolución N° 196/2020, a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar.

La información correspondiente a los Servicios Municipales deberá ser certificada por las respectivas Autoridades Provinciales, mediante la misma plataforma web, previo a su remisión a la CNRT.

ARTÍCULO 3° -Las Jurisdicciones comprendidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 1307-E/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán reportar a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, los kilómetros mensuales recorridos referidos en el Item d) del Artículo anterior de la presente y la documentación de respaldo que avalen las declaraciones juradas presentadas, de acuerdo a los formatos y procedimientos que la citada Comisión establezca; dentro de los 10 días del mes siguiente al que corresponda dicha información.

Las Jurisdicciones que hayan adherido a la Resolución N° 128-E/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sean beneficiarias del Fondo Compensador del Transporte, deberán remitir la información de los kilómetros mensuales recorridos referidos en el Item d) del Artículo anterior, a través de los mecanismos que le comunique a este organismo el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de NACIÓN SERVICIOS S.A.

ARTÍCULO 4° - La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE podrá realizar auditorías, tanto de campo como de escritorio a partir de la información remitida por las jurisdicciones, a fin de verificar que los kilómetros recorridos informados se hallan realizados y que estos se correspondan con las trazas autorizadas y declaradas, como también en lo referente a las revisiones técnicas obligatoria de las unidades. Para ello se solicitará a las jurisdicciones y/o empresas según el caso, la información adicional de respaldo que esta Comisión considere necesaria.

La Gerencia de Fiscalización Técnica Automotor queda facultada por la presente Disposición para determinar y publicar a través del sitio web de esta Comisión, los métodos de auditoría que considere apropiados en función de las tecnologías disponibles en cada caso.

ARTICULO 5°: Déjese sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición N° 817/2019 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, respecto de la Resolución CNRT 890/2016.

ARTICULO 6°: Déjese sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° la Disposición N° 817/2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, respecto de la Disposición CNRT N° 1186/2018.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Jose Ramon Arteaga

e. 01/10/2020 N° 43305/20 v. 01/10/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 85/2020

DI-2020-85-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 22/09/2020

VISTO, las modificaciones del artículo 95 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentarios de la ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada se faculta al nombramiento de oficiales de Justicia "Ad Hoc".

Que la Jefa (Int) de la Agencia Ushuaia, C.P. Flavia Griselda BUGUEYRO, mediante Nota N.º 96/2020 (AG USHU) del 14/07/2020, propone la designación del agente Erin Hernán OTZET (D.N.I. N.º 22.915.007 – Legajo N.º 43.678/01) como Oficial de Justicia “Ad Hoc” para realizar diligencias vinculadas con las ejecuciones fiscales en trámite en la jurisdicción de dicha agencia.

Que atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia presta conformidad a la designación propuesta.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Designar con cargo de Oficial de Justicia “AD HOC”, al agente Erin Hernán OTZET (D.N.I. N.º 22.915.007 – Legajo N.º 43.678/01), dentro de la jurisdicción de la Agencia Ushuaia dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, correspondiente al Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- El Oficial de Justicia “AD-HOC” designado deberá dar cumplimiento a la aceptación expresa del cargo, conforme a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 62 del Decreto N.º 1397/79 (incorporado por el Decreto N.º 65/2005).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional el Registro Oficial, y cumplido archívese. Claudio Ricardo Mac Burney

e. 01/10/2020 N° 42791/20 v. 01/10/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 430/2020

DI-2020-430-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-36990996--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 214 del 20 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y

CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 214/2020 se incorporó y registró a la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI CUIT N° 27-18414796-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en este marco, PATRICIA RUTH FAVARI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO PARA VEHÍCULOS 4X4", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO PARA VEHÍCULOS 4X4", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO PARA VEHÍCULOS 4X4", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI CUIT N° 27-18414796-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO PARA VEHÍCULOS 4X4", a favor de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/10/2020 N° 43317/20 v. 01/10/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 435/2020

DI-2020-435-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-60672444--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 214 del 20 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4º, 5º, 6º 7º y 8º de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 214/2020 se incorporó y registró a la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI CUIT N° 27-18414796-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en este marco, PATRICIA RUTH FAVARI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA", presentado por la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES NERI CUIT N° 27-18414796-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA", a favor de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/10/2020 N° 43316/20 v. 01/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 165/2020
DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2020-130-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 31 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos, y maquinaria agrícola, vial e industrial, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2020-130-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que el procedimiento señalado dispone confrontar la tabla anterior con “los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes”, en cuyo marco se han consultado los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.).

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2020-65145896-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2020-130-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, en remplazo de la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2020-130-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, por otro lado, la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ impone en su artículo 2° la revisión trimestral de la citada tabla, a los fines de actualizar los valores en ella contenidos.

Que, en las actuales circunstancias económicas, no se observan modificaciones periódicas y constantes en los valores de los automotores.

Que, en ese marco, no se advierten razones que justifiquen mantener la citada obligación, sin perjuicio de que esta Dirección Nacional -por competencia asignada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- podrá actualizar la tabla cuando los valores de mercado de los automotores sufran significativas alteraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, oportunamente aprobada por Disposición N° DI-2020-130-APN-DNRNPACP#MJ a los fines del cálculo de los aranceles establecidos por

Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias para la inscripción inicial y transferencia de los citados bienes, por la que obra como Anexo de la presente (IF-2020-65270491-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el artículo 2° de la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.dnrpa.gov.ar

e. 01/10/2020 N° 43161/20 v. 01/10/2020

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Disposición 739/2020

DI-2020-739-APN-DNE#HP

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-63809627- -APN-DC#HP del Registro del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°14/2020 que tiene por objeto la adjudicación de Determinaciones para la detección cualitativa de antígeno específico de Sars cov-2.

Que el procedimiento se realiza a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA MEDICA mediante nota identificada como NO-2020-63296114-APN-DAM#HP, incorporada en orden N° 4 a los presentes actuados.

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; la Disposición DI-2020-48- APN-ONC#JGM, DI-2020-53-APN-ONC#JGM, DI-2020-55-APN-ONC#JGM, la Disposición N° DI-2020-1- APN-DGAYF#HP.

Que en orden n° 7 obra informe elaborado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual toma intervención de su competencia.

Que en orden n° 12 la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS, procedió a realizar las publicaciones e invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa de Compras y Contrataciones vigente, antes mencionadas en particular a las firmas: LABORTEKNIC S.R.L., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L. y ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A.

Que con fecha 28 de septiembre de 2020, se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, habiéndose recibido la propuesta de las firmas: ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. como consta en orden n°13.

Que en orden n° 25 obra NO-2020-64993718-APN-DAM#HP en la cual la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA informa que la oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas.

Que según informe obrante en orden N° 27 identificado como IF-2020-65036086-APN-DAT#HP, la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA de este HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS aconseja pre-adjudicar el presente procedimiento, a la firma ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A., en el renglón n° 1, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 9,589,248.00), de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM, DI-2020-53-APN-ONC#JGM, DI-2020-55-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que la presente contratación se encuentra exceptuada de la suspensión establecida a los trámites administrativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 755/20.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1096/15, y el Decreto N°20/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°14/2020 que tiene por objeto la adquisición de Determinaciones para la detección cualitativa de antígeno específico de Sars cov-2, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM, DI-2020-53-APN-ONC#JGM, DI-2020-55-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A, en el renglón n° 1, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 9,589,248.00), por ser su oferta formal, técnica y económicamente admisible, y ajustarse a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° de la presente Disposición se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, comuníquese y archívese. Alberto Maceira

e. 01/10/2020 N° 43003/20 v. 01/10/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12070/2020**

21/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Comunicación "A" 7106. - RI. Operaciones de Cambios. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el mercado de cambios para la cancelación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, deberán ser informados en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia en un boleto de cambio a nombre del cliente y mediante el código de concepto P12 "Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluida la financiación de exportaciones)".

De igual manera deberán informarse los boletos de cambio generados a nombre del cliente al momento de convertir a pesos un saldo pendiente de pago por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Aquellas operaciones a partir del 01.09.2020 que no hayan sido reportadas de acuerdo con las instrucciones detalladas en los párrafos precedentes, deberán ser rectificadas antes del 28.09.2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 01/10/2020 N° 43323/20 v. 01/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7109/2020**

23/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1430

Régimen Informativo Contable Mensual.

Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M.-A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 7082 y 7092.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a septiembre/20:

a) Incorporación de las siguientes partidas:

834000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas "a Tasa Subsidiada para Empresas", en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).

835000/001 - Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas "a Tasa Cero Cultura", en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).

b) Adecuación del cálculo de la partida 711000/001 - Disminución especial por “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” y “Créditos a Tasa Cero Cultura”, acordados en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios), en función de la incorporación de las nuevas partidas.

Asimismo, se adecua la Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 01/10/2020 N° 43319/20 v. 01/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7110/2020

23/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1601

Régimen Informativo Contable Mensual.

Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (E.M.-A.R). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el Texto ordenado de la Sección 6 de “Presentación de Informaciones al Banco Central” relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 7109.

En tal sentido, les señalamos que como consecuencia de la incorporación de las partidas 834000/00001 y 835000/00001 se han realizado adecuaciones en los controles de validación 102 y 195.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 01/10/2020 N° 43322/20 v. 01/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7117/2020

29/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 – 620. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 7115.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 01/10/2020 N° 43414/20 v. 01/10/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/09/2020	al	25/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	25/09/2020	al	28/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	28/09/2020	al	29/09/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	29/09/2020	al	30/09/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	30/09/2020	al	01/10/2020	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24%	2,803%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/09/2020	al	25/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59		
Desde el	25/09/2020	al	28/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	28/09/2020	al	29/09/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	29/09/2020	al	30/09/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	30/09/2020	al	01/10/2020	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 01/10/2020 N° 43320/20 v. 01/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-343-APN-SSN#MEC Fecha: 29/09/2020

Visto el EX-2020-26569270-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A DIAPIN S.A., CON NUMERO DE CUIT 30-70874116-3, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCION SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/10/2020 N° 43181/20 v. 01/10/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a SARA VIA, Verónica CUIT 27-23790717-0-5 que esta Administración Federal en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11683 (t.o. Eh 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto con fecha 15/05/2020 efectuar la fiscalización al responsable mencionado bajo la O.I. N° 1866139 mediante F8000/I N° 0250002020024018407, la que estará a cargo del Inspector Sr. Homorult Gustavo Alfredo - Legajo N° 34999/70 con la supervisión del Sr Vietto Maria Marta - Legajo N° 36017/88, pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Santa Fe, con domicilio en calle Salta 2771 EP (3000) – Santa Fe. La citada fiscalización comprende las obligaciones y tributos que se detallan a continuación: Impuesto a los Bienes Personales – Período 2017. Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar la presentación de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. Asimismo, se le comunica por la presente que, hasta tanto no se le notifique fehacientemente la finalización de la fiscalización, la misma no podrá ser continuada y/o revisada por personal de otra area de esta AFIP. Fdo. CP CROCI, Sebastián Carlos - Jefe (int.) División Fiscalización N°2 - Dirección Regional Santa Fe – AFIP”.

SARA VIA, Verónica CUIT 27-23790717-0-5 – OI. N° 1866139 - Requerimiento F 8600/I N° 0250002020030944604. Para verificar el cumplimiento dado a las leyes de impuestos cuya recaudación está a cargo de esta Administración Federal, se requiere proceda en el plazo de diez (10) días a aportar detalle pormenorizado de Bienes y Deudas existentes en el país y en el exterior al 31/12/2017. Se informa que el plazo otorgado no se encuentra afectado por la feria fiscal extraordinaria dispuesta por la RG 4818/2020 en virtud de lo establecido en su art. 2°. El presente requerimiento se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por los arts. 33 a 36 de la Ley 11683 (t.o en 1998 y sus modif) y el art. 1° del Dto. 618/97 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 39 y 70 de la misma Ley. Lo requerido deberá ser aportado a los funcionarios actuantes mediante el sistema de Presentaciones Digitales. Santa Fe, 24/09/2020 . Fdo. CP CROCI, Sebastián Carlos - Jefe (int.) División Fiscalización N°2 - Dirección Regional Santa Fe – AFIP.

Sebastian Carlos Croci, Jefe de División, División Fiscalización N° 2.

e. 28/09/2020 N° 42183/20 v. 02/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida